



**Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige en la contratación
de la gestión indirecta mediante concesión
del servicio público de prevención e intervención en emergencias del
Consortio Provincial contra Incendios e Salvamento da Coruña
(Expediente G. 01/14)**



Índice del clausulado:

I. Elementos del Contrato:

- 1ª.** Objeto del contrato y necesidades a satisfacer, codificación del contrato, lote y ámbito territorial, modalidad de la contratación y documentos que revisten carácter contractual.
 - 1.1. Objeto del contrato y necesidades a satisfacer.
 - 1.2. Codificación del contrato (CPV, CPA).
 - 1.3. Lote único y ámbito territorial.
 - 1.4. Modalidad de la contratación.
 - 1.5. Documentos que revisten carácter contractual.
- 2ª.** Régimen jurídico del contrato.
 - 2.1. Ámbitos, subjetivo, objetivo y calificación del contrato
 - 2.2. Normas de aplicación.
 - 2.3. Prerrogativas de la Administración y procedimiento de ejercicio.
 - 2.4. Jurisdicción competente
- 3ª.** Administración contratante, órgano de contratación y perfil del contratante.
 - 3.1. Administración contratante.
 - 3.2. Órgano de contratación.
 - 3.2. Perfil del contratante.
- 4ª.** Presupuesto de licitación, precio del contrato y valor estimado del contrato.
 - 4.1. Presupuesto máximo de licitación y elementos que incluye el precio.
 - 4.2. Desglose anual y por parques del presupuesto de licitación.
 - 4.3. Precio del contrato.
 - 4.4. Valor estimado del contrato
- 5ª.** Financiación y consignación presupuestaria.
- 6ª.** Revisión de precios.
 - 6.1. Cuantía objeto de revisión.
 - 6.2. Requisitos para la revisión de precios.
 - 6.2. Fórmula de revisión.
- 7ª.** Plazo del contrato y prórrogas.
 - 7.1. Duración inicial del contrato.
 - 7.2. Prórrogas.
 - 7.3. Formalidades en las prórrogas.
 - 7.4. Prestación necesaria del servicio por nueva adjudicación.
- 8ª.** Aptitud del empresario: capacidad y solvencia para contratar.
 - 8.1. Capacidad.
 - 8.2. Solvencia.

II. Adjudicación del contrato:

- 9ª.** Tramitación del expediente de contratación e adjudicación del contrato.
- 10ª.** Anuncios e información.
 - 10.1. Anuncios.
 - 10.2. Información a los interesados.
 - 10.3. Información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo.
 - 10.4. Visitas a los parques comarcales e información sobre las actividades.
- 11ª.** Proposiciones: lugar y plazo de presentación.
 - 11.1. Normas generales.
 - 11.2. Lugar de presentación de ofertas.
 - 11.3. Plazo
 - 11.4. Otros medios admitidos.
- 12ª.** Proposiciones: documentación.
 - 12.1. Normas generales.
 - 12.2. Sobre A, subtítulo: APTITUD PARA CONTRATAR
 - 12.3. Sobre B, subtítulo: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN NO EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS
 - 12.4. Sobre C, subtítulo: OFERTA ECONÓMICA Y ESTUDIO DE COSTES.



- 13^a.** Garantías provisional y definitiva: importes y responsabilidades a las que están afectas.
 - 13.1. Garantía provisional.
 - 13.2. Garantía definitiva.
 - 13.3. Formas de prestación y acreditación.
 - 13.4. Reposición y reajuste de la garantía definitiva.
- 14^a.** Mesa de contratación y Comité de técnicos.
 - 14.1. Composición de la Mesa, funciones y concurrencia mínima.
 - 14.2. Composición del Comité, funciones y concurrencia mínima.
 - 14.3. Publicidad de la composición de la Mesa y del Comité.
- 15^a.** Actuaciones de la Mesa y del Comité técnico.
 - 15.1. Fases que comprende la apertura y valoración de las ofertas.
 - 15.2. Fase I: apertura el sobre A, calificación de la documentación y admisión o rechazo de proposiciones.
 - 15.3. Fase II.1: apertura pública del sobre "B".
 - 15.4. Fase II.2 informe del Comité.
 - 15.5. Fase III, acto público de apertura del sobre "C"
 - 15.6. Fase IV, Propuesta de adjudicación.
 - 15.7. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.
- 16^a.** Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato.
 - 16.1. Clasificación de las ofertas.
 - 16.2. Requerimiento al licitador mejor clasificado.
 - 16.3. Adjudicación del contrato y plazo para la formalización.
 - 16.4. Efectos de la falta de formalización del contrato por causa imputable al licitador.
 - 16.5. Retirada indebida de proposiciones.
 - 16.6. Renuncia y desistimiento.
- 17^a.** Criterios de adjudicación.
 - 17.1. Criterios y valoración.
 - 17.2. Consideración de las ofertas económicas con valores anormales o desproporcionados.
 - 17.3. Consideración de las ofertas técnicas con valores anormales o desproporcionados.
 - 17.4. Renuncia del licitador.
 - 17.5. Mantenimiento de la oferta.

III. Formalización – perfección del contrato:

- 18^a.** Formalización del contrato.
 - 18.1. Elementos previos.
 - 18.2. Formalización y documentos que integran el contrato.
 - 18.3. Plazo para la formalización.
 - 18.4. Información sobre el resultado del procedimiento y formalización.
 - 18.5. Inicio de la ejecución.

IV. Ejecución do contrato.

- 19^a.** Titularidad del servicio, riesgo y ventura.
- 20^a.** Responsable del contrato.
- 21^a.** Delegado o responsable del contratista
- 22^a.** Inicio de la ejecución del contrato, elementos necesarios.
 - 22.1. Subrogación de los trabajadores y contratación del personal propuesto.
 - 22.2. Puesta a disposición de los bienes materiales al contratista concesionario del servicio.
 - 22.2. Acta de posta a disposición dos Parques.
- 23^a.** Mejoras materiales del concesionario.
 - 23.1. Bienes incluidos en la oferta.
 - 23.2. Bienes no incluidos en la oferta que aporte el concesionario.
- 24^a.** Bienes e inversiones nuevas aportadas por el Consorcio durante el período contractual.
- 25^a.** Plazo de la garantía definitiva y responsabilidad por vicios ocultos.
- 26^a.** Obligaciones del contratista – concesionario.
 - 26.1. Obligaciones generales y esenciales.
 - 26.2. Indemnizaciones por daños y responsabilidad del concesionario.
 - 26.3. Obligaciones respecto del personal afecto al servicio.



- 26.4. Obligaciones respecto a la continuidad del servicio.
- 26.5. Tributos y gastos.
- 26.6. Mantenimiento de los bienes inmuebles, vehículos y equipamiento en general.
- 26.7. Limpieza y reposición.
- 26.8. Informe mensual.
- 26.9. Obligaciones respecto a la LOPDP.

- 27ª.** Pagos del precio del contrato.

- 28ª.** Derechos del contratista - concesionario.
 - 28.1. Generales
 - 28.2. En cuanto a la explotación del servicio.
 - 28.3. Revisión del régimen económico.
 - 28.4. Derecho al pago.
 - 28.5. Derecho al incremento sobre el pago por demora de éste.
 - 28.6. Derecho a la suspensión del cumplimiento del contrato.
 - 28.7. Resolución del contrato y daños y perjuicios.
 - 28.8. Transmisión de los derechos de cobro.

- 29ª.** Modificación del contrato y restablecimiento del equilibrio económico del contrato.
 - 29.1. Modificaciones no previstas y límites de las mismas.
 - 29.2. Reestablecimiento del equilibrio económico.

- 30ª.** Subcontratación.

- 31ª.** Ejecución defectuosa del contrato y penalidades.
 - 31.1. Ejecución defectuosa del contrato.
 - 31.2. Calificación de los incumplimientos.
 - 31.3. Penalidades administrativas en función de la calificación de los incumplimientos.
 - 31.4. Tramitación del expediente para la imposición de penalidades y medio para hacerlas efectivas.

- 32ª.** Resolución del contrato: causas, aplicación y efectos.
 - 32.1. Resolución del contrato por incumplimiento y tramitación del expediente.
 - 32.2. Otras causas de resolución.
 - 32.3. Aplicación de las causas de resolución.
 - 32.4. Efectos de la resolución.

- 33ª.** Reversión.
 - 33.1. Infraestructuras y bienes objeto de reversión.
 - 33.2. Actos previos necesarios a la reversión: informes del delegado del contratista.
 - 33.3. Comprobación de la Administración: informes del Responsable del contrato.
 - 33.4. Acta de puesta a disposición de los bienes al Consorcio por remate de la concesión.

Anexos PCAP:

- I,** Cuadro – Resumen de las características del contrato.

- II,** Modelo de declaración responsable.

- III,** Modelo sobre solvencia económica emitido por institución financiera.

- IV,** Modelo de Proposición económica y costes mínimos a incluir en el estudio-resumen de costes.

- V,** Modelos de Aval:
 - V.1, para garantía provisional.
 - V.2, para garantía definitiva.
 - V.3, para garantía definitiva UTE.

- VI,** Modelos de Seguro de Caución:
 - V.1, para garantía provisional y definitiva.
 - V.2, para garantía provisional y definitiva UTE.



I. Elementos del Contrato:

1ª. Objeto del contrato y necesidades a satisfacer, codificación del contrato, lote y ámbito territorial, modalidad de la contratación y documentos que revisten carácter contractual.

1.1. Objeto del contrato y necesidades a satisfacer.- El contrato regulado en este pliego tiene por objeto la prestación, mediante la forma de gestión indirecta en la modalidad de concesión, del servicio de prevención e intervención en emergencias que le corresponde a este Consorcio en virtud de lo dispuesto en sus Estatutos, aprobados por el Decreto 258/2002, de 30 de julio (con modificaciones operadas por los Decretos, 151/2006, de 31 de agosto y 62/2009, de 12 de marzo). A tal fin, se ponen a disposición de quien resulte contratista, y por lo tanto, concesionario del servicio, los medios necesarios (edificios, instalaciones, equipamiento, vehículos, etc.) que se describen en el pliego de las prescripciones técnicas (en adelante también, PPT) para que dicha prestación se realice a través de los parques y subsede que comprenden el marco territorial donde ha de realizarse la misma, tal y como figura en el presente pliego y en el citado PPT y anexos de éste, aprobados, ambos, por el órgano de contratación.

Las necesidades a satisfacer son, en consecuencia, las que comprende la prestación del servicio del que es titular este Consorcio, y que se incluyen tanto en este pliego como en el mencionado PPT en la prestación del servicio mediante concesión, al haber optado el Pleno del Consorcio por esa modalidad para dicha prestación, y sin perjuicio de que la titularidad del servicio, la ostente, en todo momento, el Consorcio contratante.

1.2. Codificación del contrato (CPA, CPV).- De acuerdo con Clasificación de Productos por Actividades (CPA), recogida en el Reglamento (CE) nº 451/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008, CPA: 84.25.11 Servicios de extinción y prevención de incendios.

La Nomenclatura del vocabulario común de contratos públicos (CPV) recogida en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), atiende a, CPV: 75251000-0 Servicios de los cuerpos de bomberos.

1.3. Lote único y ámbito territorial.- El contrato que regula este pliego, se adjudicará, contratará y ejecutará, en un lote único, comprendiendo su ámbito territorial, el de la provincia de A Coruña a excepción del territorio que abarcan los municipios de A Coruña, Ferrol y Santiago de Compostela, estableciéndose áreas de actuación de carácter preferente y áreas de carácter complementario de conformidad con lo establecido al respecto en el pliego de las prescripciones técnicas. Todo ello, sin perjuicio de que si cualquiera de los municipios incluidos decide prestar por si mismo el servicio, el Consorcio únicamente actuará en el término municipal correspondiente, con carácter excepcional tal y como se indica para dicho carácter en el PPT.

A los efectos anteriores, la gestión del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamentos, será prestada a través de nueve parques comarcales y una subsede, comprendiendo los territorios de los municipios según se indica:

- a) Sede de Arteixo en adelante SPEIS de Arteixo: cuya área de actuación de carácter preferente comprende los municipios de Arteixo, Cambre, Carral (respecto al territorio que abarcan las parroquias de Paleo y Tabeaio), Culleredo y Oleiros. Así mismo, se prestará el servicio en la vía de comunicación AG-55 en ambos sentidos desde el P.K. 8,900 al P.K. 16,260.
- b) Sede de Carballo en adelante SPEIS de Carballo: cuya área de actuación de carácter preferente comprende los municipios de Cabana de Bergantiños, Carballo, Coristanco, A Laracha, Laxe, Malpica, Ponteceso y Tordoia (respecto al territorio que abarca la parroquia de Anxeriz). Así mismo, se prestará el servicio en la vía de comunicación AG-55. en ambos sentidos desde el P.K. 16,260 al P.K. 35,500.
- c) Sede de Boiro en adelante SPEIS de Boiro: cuya área de actuación de carácter preferente comprende los municipios de Boiro, A Pobra do Caramiñal, Rianxo, Riveira, Porto do Son, Noia, Lousame, Outes y Dodro. Así mismo, se prestará el servicio en las vías de comunicación de conformidad con lo siguiente: A.P.-9.- Sentido Pontevedra desde P.K. 74,960 al P.K..93,190; A.P.-9.- Sentido Santiago de Compostela desde P.K. 93,190 al P.K. 74,960.



- d) Subsede de Riveira en adelante SPEIS de Riveira: cuya área de actuación de carácter preferente comprende los municipios de A Pobra do Caramiñal, Porto do Son y Riveira.
- e) Sede de Arzúa en adelante SPEIS de Arzúa: cuya área de actuación de carácter preferente comprende los términos municipales de Arzúa, Boimorto, Melide, O Pino, Touro, Santiso, Sobrado, Toques y Vilasantar.
- f) Sede de Ordes en adelante SPEIS de Ordes: cuya área de actuación de carácter preferente comprende los términos municipales de Abegondo (respecto al territorio que abarcan las parroquias de Folgoso, Montouto y Vizoño), Carral (Parroquias de Beira, Quembre y Sumio), Cerceda, Frades, Mesía, Ordes, Oroso, Tordoia (respecto al territorio que abarcan las parroquias de Andoio, Bardaos, Cabaleiros, Castenda, Gorgullos, Leobalde, Numide, Tordoia, Vila de Abade) y Trazo. Así mismo, se prestará el servicio en las vías de comunicación de conformidad con lo siguiente: A.P.-9.- Sentido A Coruña desde P.K. 55,200 al P.K. 16,000; A.P.-9.- Sentido Santiago de Compostela desde P.K. 41,440 al P.K. 55,200.
- g) Sede de Betanzos en adelante SPEIS de Betanzos: cuya área de actuación de carácter preferente comprende los municipios de Abegondo (respecto al territorio que abarcan las parroquias de Abegondo, Cabanas, Cerneda, Cos, Crendes, Cullergondo, Figueroa, Leiro, Limiñón, Mabegondo, Meangos, Orto, Presedo, Sarandós, Vilacoba y Viós) Aranga, Betanzos, Bergondo, Carral (respecto al territorio que abarcan las parroquias de Cañas, Vigo y Sergude), Coirós, Curtis, Irixoa, Miño, Oza-Cesuras, Paderne, Sada y Vilarmaior. Así mismo, se prestará el servicio en las vías de comunicación de conformidad con lo siguiente: A.P.-9.- Sentido Santiago de Compostela – A Coruña: desde P.K. 16,000 al P.K. 7,800; A.P.-9.- Sentido A Coruña – Santiago de Compostela: desde P.K. 7,800 al P.K. 41,440; A.P.-9.- Sentido Santiago de Compostela – Ferrol: desde P.K. 16,000 al P.K. 25,080F; A.P.-9.- Sentido Ferrol – Santiago de Compostela: desde P.K. 25,080F al P.K. 16,00 (incluido el intercambiador de Cecebre).
- h) Sede de As Pontes – O Eume en adelante SPEIS de As Pontes: cuya área de actuación de carácter preferente comprende los municipios de Cabanas, A Capela, Monfero, Pontedeume, As Pontes, As Somozas y San Sadurniño.
- i) Sede de Cee – Costa da Morte en adelante SPEIS de Cee: cuya área de actuación de carácter preferente comprende los municipios de Camariñas, Cee, Corcubión, Dumbría, Fisterra, Muxía y Vimianzo.
- j) Sede de Santa Comba en adelante SPEIS de Santa Comba: cuya área de actuación de carácter preferente comprende los municipios de A Baña, Santa Comba, Mazaricos, Negreira y Zas.

Así mismo, con los medios de cualesquiera de los nueve parques y subsede anteriores, se tendrá que acudir en caso de de emergencia y a solicitud de autoridad pública o expreso requerimiento de la Presidencia o Gerencia del Consorcio, bien como medio de apoyo a otros servicios de emergencias o bien cuya cobertura esté amparada en convenios suscritos al efecto por el Consorcio o por ausencia de éstos, a las áreas de actuación subsidiaria constituida por los términos municipales correspondientes a los municipios de: Ames, Ares, Boqueixón, Brión, Cariño, Carnota, Cedeira, Cerdido, Fene, Mañón, Moeche, Mugaros, Muros, Narón, Neda, Ortigueira, Padrón, Rois, Teo, Valdodubra, Valdoviño y Vedra. Finalmente, y con base en lo establecido por el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6º de los estatutos del Consorcio, el concesionario actuará de forma excepcional fuera del ámbito territorial objeto del contrato en los casos y con las condiciones establecidos expresamente en el PPT.

1.4. Modalidad de la contratación.- El contrato de gestión indirecta del servicio público regulado en este pliego y en los documentos contractuales, adopta la modalidad de concesión, por lo que conforme a lo establecido por el art. 277.a) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, **TRLCSP**), el contratista, en su calidad de concesionario del servicio, gestionará dicho servicio a su propio riesgo y ventura, sin perjuicio de que la Administración contratante ostentará, en todo caso, la titularidad del servicio y conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del mismo.

1.5. Documentos que revisten carácter contractual.- En consideración a lo establecido por el art. 26.1.e) del TRLCSP, revisten carácter contractual y por el orden de jerarquía que se indica a continuación, los siguientes documentos:

- 1º. El presente pliego de cláusulas administrativas particulares y sus Anexos.
- 2º. El Pliego de las prescripciones técnicas y sus Anexos.



3º. El acto administrativo de la adjudicación.

4º. La oferta económica y técnica del adjudicatario, así como el compromiso de adscripción de medios personales (Cláusula 12.2.5º.c, de este pliego) presentado por el adjudicatario y su correspondiente acreditación (Cláusula 16.2.4 de este pliego).

5º. El documento de la formalización del contrato, al cual serán incorporados como anexos, para constancia y cumplimiento, los documentos anteriores, extrayéndose a tal efecto de la oferta técnica del adjudicatario los elementos que resulten procedentes en función de las mejoras ofertadas.

2ª. Régimen jurídico del contrato.

2.1. Ámbitos subjetivo, objetivo y calificación del contrato.- El contrato regulado en este pliego (en adelante también, PCAP) es un contrato del sector público, tanto por el ámbito del sujeto contratante como por el objeto del mismo, a tenor de lo dispuesto por el art. 3.1.a) y 3.1.2 respectivamente, del TRLCSP y, dentro de los contratos del sector público, el específicamente calificado como contrato de gestión de servicios públicos, conforme a lo establecido por el art. 8 de dicho texto legal.

2.2. Normas de aplicación.- Como consecuencia de lo anterior, las partes del contrato, en todas las fases que el mismo comprende (preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción), quedan sometidas, de forma expresa, a la normativa de contratos de las Administraciones Públicas, especialmente a la contenida en el indicado TRLCSP así como a las contenidas en los textos normativos siguientes:

- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, **RGLCAP**), en lo que no se oponga al TRLCSP.
- Real Decreto 871/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, **LRJPAC**), en lo que fuera de aplicación subsidiaria en aquellos aspectos sobre los que no se pronuncie la normativa sobre contratos del sector público, en aplicación de lo establecido por la Disposición final tercera TRLCSP.
- Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1955, en lo que fuere de aplicación.
- Normativa reguladora de las condiciones técnicas aplicables al objeto del contrato en su ejecución, en especial, de protección civil y emergencias.
- Y, en general y en su caso, al conjunto de normas del Estado y de la Comunidad Autónoma de Galicia en los términos del art. 149.1.18ª de la Constitución en relación con lo establecido por la Disposición final segunda TRLCSP.
- De forma supletoria, se aplicarán otras normas de Derecho administrativo y, en su defecto, las normas oportunas de Derecho Privado. Regirá, así mismo, la normativa administrativa que derogue, sustituya o modifique a la citada y toda la que, en su caso, esté vigente y le sea de aplicación en la fecha de formalización y ejecución del contrato hasta su completa extinción y así se disponga expresamente por dicha normativa.

Queda excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus elementos, de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y anexos que forman parte de los mismos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración competente que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de su cumplimiento.

2.3. Prerrogativas de la Administración y procedimiento de ejercicio.- Las cuestiones surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato, se resolverán en la vía administrativa por el órgano de contratación, que es el competente para interpretar las dudas y



resolver las mismas en su cumplimiento, de forma que los acuerdos adoptados por el mismo serán, a no ser que en ellos se dispusiere otra cosa, firmes en la indicada vía, y podrán, en consecuencia, ser recurridos previamente y de forma potestativa ante dicho órgano, mediante interposición de recurso de reposición o bien, directamente ante la Jurisdicción contencioso-administrativa de conformidad con lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

No obstante, en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista, siendo preceptivo el previo dictamen o informe del Consello Consultivo de Galicia (arts. 11 y concordantes de la Ley 9/1995, de 25 de noviembre, del Consello Consultivo de Galicia) en los casos de interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista. Los acuerdos que, finalmente, adopte el órgano de contratación, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Así mismo, tomando en consideración que se ponen a disposición del concesionario las infraestructuras, vehículos, equipos, equipamiento y demás bienes necesarios para la gestión del servicio, resulta que los gastos de primer establecimiento que hayan de acometerse, serán inferiores a la cuantía establecida por el art. 40.1.c) TRLCSP, por lo que, no estando el contrato de gestión de servicios sujeto a regulación armonizada y aún teniendo en cuenta la duración del contrato que regula este pliego (inicial y prórrogas previstas), los actos recogidos en el art. 40.2 TRLCSP, no serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, al no concurrir, cumulativamente, los dos requisitos establecidos por el citado art. 40.1.c) TRLCSP en lo que a los contratos de gestión de servicios públicos afecta respecto, precisamente, a la aplicación del Régimen especial de revisión de decisiones en materia de contratación.

2.4. Jurisdicción competente.- En relación con cuanto precede, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 21 TRLCSP, el orden jurisdiccional contencioso – administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato regulado en este pliego, quedando sometido el contratista, sea cual fuere la nacionalidad del mismo, a la jurisdicción que, por territorio, le corresponde al Consorcio Provincial Contra Incendios e Salvamento da Coruña.

3ª. Administración contratante, órgano de contratación y perfil del contratante.

3.1. Administración contratante.- La Administración contratante es, de conformidad con sus estatutos y normativa que en los mismos se cita, una entidad local, y está identificada:

a) Identificaciones y datos oficiales:

- Denominación: Consorcio Provincial da Coruña para a prestación do servicio contra incendios e salvamento.
- Número de Identificación Fiscal (NIF): V15859481.
- Domicilio Fiscal: Polígono Industrial de Bértoa, parcela G2. s/n
- Inscripción en el Registro de Entidades Locales de Galicia (RELGA): 31 de octubre de 2002, con el número CO 2002/1, por resolución del titular de la Dirección General de Administración Local (Consellería de Xustiza, Interior e Relacións Laborais. Xunta de Galicia).

b) Otros datos:

- Denominación convencional: Consorcio Provincial Contra Incendios e Salvamento da Coruña.
- Página web: <http://www.cciacoruna.com>.
- Acceso a datos económicos (Presupuestos, Liquidaciones presupuestarias, Cuentas Generales): a través de la página web del Consorcio se accede a la de la Excm. Diputación Provincial de A Coruña (o bien directamente: <http://www.dicoruna.es>) seleccionar: "DIPUTACIÓN" –"Economía y Hacienda" – "Consorcio provincial contra incendios y salvamento de la Coruña").

3.2. Órgano de contratación.- Sobre la base de lo establecido por la Disposición adicional segunda, apartados 1 y 14 TRLCSP, el órgano de contratación en el contrato regulado en este pliego, es el Pleno del Consorcio y, por lo tanto, es el que ostenta las facultades de adjudicar el contrato, las prerrogativas para interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar lo efectos de ésta, todo ello, con sujeción a la normativa que le es de aplicación.



3.2. Perfil del contratante.- De conformidad con lo establecido por el art. 53 TRLCSP con el fin de asegurar la transparencia y acceso público a la información relativa a este contrato y sin perjuicio de la utilización de los medios de publicidad correspondientes según queda reflejado en este pliego, en el perfil del contratante a través de la página web del Consorcio se incluirán los datos e información sobre el contrato y prestación que comprende tal y como se regula en este pliego y, especialmente se insertarán: el anuncio de la licitación, este pliego junto con sus anexos, el Pliego de las prescripciones técnicas y anexos que de éste proceda, así como los relativos a adjudicación y a la formalización del contrato (arts. 151.4 y 154 respectivamente, TRLCSP).

También en dicha página web, en el apartado "EL CONSORCIO", puede accederse: a los estatutos del Consorcio y sus modificaciones, según se cita en la cláusula 1ª.1 de este pliego, y a los datos de la actividad de los parques comarcales tal como se indica en la cláusula 10ª.3 de este mismo pliego.

4ª. Presupuesto de licitación, precio del contrato y valor estimado del contrato.

4.1. Presupuesto de licitación y elementos que incluye el precio.- El presupuesto de licitación constituye el precio límite al que como máximo puede ascender el contrato, por lo cual, en ningún caso podrá ser sobrepasado. Dicho precio asciende a la cantidad total de **55.573.883,92€** (cincuenta y cinco millones quinientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y tres euros con noventa y dos céntimos) más la partida correspondiente a la repercusión del importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que, en porcentaje vigente del 21%, asciende a 11.670.515,62€. El importe señalado ha de entenderse, en todo caso, que **incluye** todo tipo de tributos, precios públicos, cánones y gastos (estatales, autonómicos o locales) así como también cualesquiera otros que se puedan repercutir, tales como los gastos generales, el beneficio industrial, etc. Todo ello, salvo la señalada repercusión del IVA que corresponde aplicar y que constituyendo partida independiente, el contratista deberá repercutir y, la Administración contratante, en tanto sujeto pasivo del mismo, está en la obligación de su abono.

4.2. Desglose anual y por parques del presupuesto de licitación.- El importe establecido como máximo en el apartado 1 anterior, incluidos los porcentajes que cita, significa a su vez, un presupuesto máximo de licitación anual de 6.946.735,49 € (seis millones novecientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y cinco euros con cuarenta y nueve céntimos), más la partida del IVA, y se deriva, a su vez, de la siguiente distribución en el señalado desglose anual del precio:

| Identificación | Importe anual máximo | | |
|--------------------------------------|----------------------|--------------|-----------------|
| | Importe neto | IVA (21%) | Importe con IVA |
| SPEIS Arteixo | 697.755,97 | 146.528,75 | 844.284,72 |
| SPEIS Carballo - Bergantiños | 697.755,97 | 146.528,75 | 844.284,72 |
| SPEIS Boiro – Barbanza | 697.755,97 | 146.528,75 | 844.284,72 |
| SPEIS Riveira – Barbanza | 666.931,76 | 140.055,67 | 806.987,43 |
| SPEIS Arzúa | 697.755,97 | 146.528,75 | 844.284,72 |
| SPEIS Ordes | 697.755,97 | 146.528,75 | 844.284,72 |
| SPEIS Betanzos | 697.755,97 | 146.528,75 | 844.284,72 |
| SPEIS As Pontes – O Eume | 697.755,97 | 146.528,75 | 844.284,72 |
| SPEIS Cee – Costa da Morte | 697.755,97 | 146.528,75 | 844.284,72 |
| SPEIS Santa Comba – Xallas-A Barcala | 697.755,97 | 146.528,75 | 844.284,72 |
| TOTAL MÁXIMO ANUAL CONTRATO | 6.946.735,49 | 1.458.814,42 | 8.405.549,91 |

4.3. Precio del contrato.- Considerado el tipo máximo de la licitación y cuanto éste incluye, los licitadores podrán realizar en sus ofertas bajas económicas sobre el mismo, de tal forma que el precio del contrato será aquel que resulte del propuesto por el licitador que resultara adjudicatario y contratista, que revestirá, en consecuencia, carácter contractual, conforme dispone la cláusula 1ª.5 de este pliego, por cuanto dicho precio constituye la retribución del contratista por el cumplimiento de la prestación pactada. A los efectos señalados, se tendrá en cuenta que la baja que oferten los licitadores será realizada sobre el importe total del contrato (ocho años), desglosándolo en el valor máximo anual del contrato, por lo cual, podrá ser sobrepasado cualquiera de los importes parciales que figuran para cada uno de los nueve parques y subsede, pero siempre y cuando no se supere el importe total en



desglose anual que figura en el apartado anterior (el indicado como "TOTAL MÁXIMO ANUAL CONTRATO"). Así mismo, los licitadores deberán tener en cuenta que el precio ofertado para el contrato, y consecuentemente, del que resulte adjudicatario y contratista, incluirá, además de las repercusiones y gastos señalados en el apartado 1 de esta cláusula, la totalidad de las mejoras que en atención a la oferta técnica propongan para el contrato.

4.4. Valor estimado del contrato.- Atendido el importe máximo de licitación, el plazo del contrato y sus previsibles prórrogas y en aplicación de lo establecido por el art. 88.1 TRLCSP, el valor estimado del contrato, asciende a la cantidad de **111.147.767,84€** (ciento once millones ciento cuarenta y siete mil setecientos sesenta y siete euros con ochenta y cuatro céntimos).

5ª. Financiación y consignación presupuestaria.

Para atender a las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del cumplimiento del contrato, se consignará crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones del Capítulo II del Estado de Gastos 136.227.99 (en subprogramas correspondientes) del Presupuesto del Consorcio, atendida la tramitación anticipada del gasto en los términos del art. 110.2 TRLCSP en relación con el art. 174.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, quedando sometida la adjudicación y formalización a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente. El órgano de contratación, en el momento de la adjudicación, realizará el consiguiente compromiso de gasto en función de las anualidades y precio de adjudicación del contrato debiendo existir consignación suficiente para la ejecución anual a la que queda supeditado el contrato.

6ª. Revisión de precios.

6.1. Cuantía objeto de revisión.- Para asegurar la correcta financiación del contrato, atendida su duración, serán revisados los precios de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula. La cuantía objeto de revisión excluye el Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que se calculará con independencia de éste aunque en el momento del resultado de la revisión deba repercutirse. Realizada la primera de las revisiones, sobre el precio neto que resulte se aplicará la revisión siguiente y, sobre el precio neto que de esta segunda resulte, la siguiente y así, sucesivamente, hasta la finalización del contrato, incluidas, en su caso, las prórrogas. En consideración a lo estipulado en esta cláusula, cualquier alteración que experimente el citado IVA, no será considerada, en ningún caso, revisión de precios.

6.2. Requisitos para la revisión de precios y fecha de referencia.- Para proceder a la revisión del precio, tiene que haber transcurrido un año desde la fecha de inicio de la ejecución del contrato por parte del concesionario. A los efectos anteriores, la fecha de referencia de la revisión será la de la formalización del contrato (Cláusula 18ª de este pliego), no obstante, si el contrato se hubiera formalizado en la segunda quincena del mes correspondiente, la revisión se aplicará desde la mes siguiente (ejemplo: contrato formalizado el día 18 de enero, la revisión se aplicará y será efectiva desde el mes de febrero).

6.3. Fórmula de revisión.- La revisión de precios se realizará automáticamente, aplicando el menor de los siguientes índices según resulte de su publicación oficial (Instituto Nacional de Estadística u organismo oficial correspondiente):

- El 85% de la variación experimentada por el Índice General de Precios al Consumo total nacional (España), correspondiente al ejercicio inmediato precedente al de la revisión (diciembre–diciembre).
- El 85% de la variación experimentada por Índice General de Precios al Consumo en Galicia, correspondiente al ejercicio inmediato precedente al de la revisión (diciembre–diciembre).



7ª. Plazo del contrato y prórrogas.

7.1. Duración inicial del contrato.- El plazo de duración inicial del contrato será de 8 (ocho) años, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la fecha de la formalización del contrato.

7.2. Prórrogas.- El plazo contractual de vigencia inicial del contrato, podrá prorrogarse por días, meses o años pero, en ningún caso, cada período de prórroga podrá superar los dos años y, en cualquier caso, la duración total del contrato, incluida la totalidad de las prórrogas, en su caso, realizadas, no superará el tope máximo de los 16 (dieciséis) años.

7.3. Formalidades en las prórrogas.- Cada prórroga contractual deberá realizarse de forma expresa y por mutuo acuerdo entre las partes, debiendo señalarse el plazo concreto de cada una y atender a las formalidades siguientes:

- Formalidades del concesionario: en el caso de no aceptar la prórroga, el concesionario deberá comunicar tal extremo mediante documento suscrito por su representante legal y presentado en el Registro General del Consorcio con una antelación de, como mínimo, seis meses antes de la fecha prevista de finalización del contrato (plazo inicial o prorrogado). Transcurrido este plazo, se entenderá que el contratista-concesionario acepta expresamente la prórroga y, consecuentemente, no podrá renunciar a la misma, salvo que el Consorcio ejerza la facultad que se indica en el párrafo siguiente.
- Formalidades del Consorcio: el Consorcio, caso de no desear la prórroga contractual, comunicará tal extremo al contratista, con una antelación mínima de los tres meses anteriores a la fecha prevista de finalización del contrato (plazo inicial o prorrogado).

A los efectos anteriores, sobre el plazo de finalización del contrato (inicial o prorrogado) así como de la comunicación de no aceptación de prórrogas, se atenderá al día de la fecha de formalización del contrato.

7.4. Prestación necesaria del servicio por nueva adjudicación.- Rematado el plazo total del contrato incluyendo la/s prórroga/s que, en su caso, se hubiera/n producido e iniciado por la Administración el proceso correspondiente para una nueva concesión, en el supuesto de que el Consorcio no hubiera adjudicado el nuevo contrato en dicho proceso, y hasta en tanto el nuevo/contratista no dé inicio a la prestación del servicio objeto de concesión, el contrato regulado por las presentes cláusulas seguirá vigente con el contratista inicial por el plazo de tiempo preciso. Todo ello, con el único fin de no interrumpir, suspender ni perjudicar el servicio público que el contrato lleva aparejado.

8ª. Aptitud del empresario: capacidad y solvencia para contratar.

8.1. Capacidad.- Están facultados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones para contratar que señala el art. 60 TRLCSP y acrediten su solvencia, tanto económica y financiera como técnica, conforme a lo establecido en los arts. 74, 75, 78, 79 y concordantes TRLCSP y se regula específicamente, para este contrato, en el presente pliego.

En todo caso, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato y a esos efectos, la capacidad de las personas jurídicas vendrá definida en su **objeto social**, de forma que las prestaciones objeto del contrato deben estar comprendidas en los fines, objeto o ámbito de actividad de la empresa y, con el fin de la debida justificación de estos requisitos, los empresarios deberán acreditar dicha capacidad a través de la presentación de la documentación establecida por la cláusula 12.2.1º de este pliego que dé constancia de los mismos.

Podrán también concurrir empresarios agrupados en uniones temporales, que quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta su completa extinción sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A los efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán atender a lo dispuesto por el art. 59 TRLCSP,



estableciéndose en la cláusula 12.2.10º de este pliego la documentación acreditativa específica que deben presentar las uniones temporales de empresas y quienes las integran.

En ningún caso podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o documentos preparatorios del contrato, ni por sí ni mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer trato privilegiado respecto del resto de las empresas licitadoras.

8.2. Solvencia.- Para presentarse a la licitación y, en su caso, celebrar el contrato que este pliego regula, los empresarios, además de acreditar su aptitud y capacidad, deberán también justificar estar en posesión de las **condiciones mínimas** de solvencia económica y financiera así como técnica que, al amparo de lo dispuesto por el art. 62 TRLCSP, el órgano de contratación ha determinado dentro de los legalmente establecidos (art. 74.1 TRLCSP), y a tal efecto, en la cláusula 12.2.5º.a) (solvencia económica y financiera), 12.2.5º.b) (solvencia técnica) se establecen los medios para acreditar dichas condiciones mínimas, junto con el compromiso de adscripción de medios (Cláusula 12.2.5º.c). Finalmente, se tendrá en cuenta que atendida la naturaleza y tipo del contrato y con base en lo establecido por el art. 65 TRLCSP, no se requiere clasificación alguna a los licitadores para la celebración del presente contrato.

II. Adjudicación del contrato:

9ª. Tramitación del expediente de contratación y adjudicación del contrato.

Conforme a lo dispuesto por el art. 138.2 TRLCSP el expediente será tramitado de forma ordinaria y la adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto, seleccionándose al adjudicatario a través de la valoración de múltiples criterios además del precio, cuyo detalle y ponderación, en su orden decreciente, aparecen detallados en la cláusula 17ª de este pliego y apartado 10 de su Anexo I, incluyendo en los mismos, la ponderación del precio en la exigencia contenida a estos efectos por el apartado 5 del art. 10 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de Transparencia y Buenas Prácticas en la Administración Pública Gallega.

10ª. Anuncios e información.

10.1. Anuncios.- De acuerdo con lo establecido en la cláusula precedente, el procedimiento regulado en este pliego será objeto de la publicidad, por lo que la licitación será puesta de manifiesto a través de la publicación de los oportunos anuncios en el perfil del contratante, en el Diario Oficial de Galicia (DOG) y en el "Boletín Oficial" de esta provincia (BOP). Los gastos que, en su caso, generen las publicaciones en los diarios o boletines oficiales correrán de cuenta del licitador que resulte adjudicatario y contratista, extremo que, así mismo, se hará constar en los repetidos anuncios y que deberá estar acreditado con anterioridad a la suscripción formal del contrato. Se estima un coste máximo por dicha publicidad, en un importe de hasta 3.500,00€.

10.2. Información a los interesados.- Los pliegos (PCAP y PPT) y, en su caso, la información complementaria del expediente, estarán a disposición de los interesados en el perfil del contratante. La fecha límite fijada para la recepción de solicitud de información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria se fija en el sexto día hábil al de la fecha de remate que corresponda de la recepción de las ofertas.

Asimismo, podrá obtenerse información sobre el procedimiento en la Secretaría del Consorcio Provincial Contra Incendios e Salvamento da Coruña (Polígono Industrial de Bértoa - Parcela G 2, en la localidad de Carballo de la provincia de A Coruña), en horario desde las 09:00 hasta las 14:00 horas, de lunes a viernes, durante el plazo establecido en el apartado anterior y previa solicitud del interesado. Caso de solicitar copia en la sede del Consorcio del presente pliego, anexos o cualquier otra documentación relacionada con el procedimiento, generarán la tasa aprobada por este Consorcio en aplicación de la Ordenanza Fiscal nº 3 (publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de A Coruña núm. 35 de



14.02.2005 y a la que puede también accederse en la página web del Consorcio), no obstante, y teniendo en cuenta el volumen, para la obtención de las copias del denominado Anexo 2 del PPT (Inventario de bienes) los interesados podrán facilitar al Consorcio un lápiz USB (*pendrive*) al objeto de su copia en dicho dispositivo.

10.3. Información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo.- Atendido lo dispuesto por la cláusula 22.1 de este pliego y en relación con lo establecido por el art. 120 TRLCSP, se facilitará a los licitadores, en documentación complementaria (con identificación en clave numérica, no nominativa) tal y como se especifica en las prescripciones técnicas, la información sobre los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A esos efectos, el órgano de contratación faculta expresamente al gerente del Consorcio para recabar de quienes sean los concesionarios empleadores, la referida información, los cuales, y de conformidad con el citado art. 120, quedan en la obligación de facilitarla. Así mismo, dentro de dicha información se podrán incluir los certificados que den constancia de que dichos empleadores se encuentran al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como también, documento acreditativo de inexistencia de deudas respecto a elementos salariales, indemnizaciones, etc. respecto a dichos trabajadores.

10.4. Visitas a los parques comarcales e información sobre las actividades.- Con el objeto de la realización de las propuestas, se podrá verificar tanto el estado de las instalaciones (edificios, parcelas), como el de los vehículos, equipamiento, etc., para lo cual el Consorcio facilitará a los interesados en la licitación, visitas a los parques comarcales, si así lo solicitan expresamente en la forma que se indicará a continuación, teniendo en cuenta que en ningún caso estas visitas podrán interrumpir o perjudicar la prestación del servicio y el interesado que lo solicite deberá acudir debidamente acreditado. El plazo máximo para la realización de estas visitas será desde la aparición del primero de los anuncios de la licitación en uno de los boletines oficiales indicados (DOG ó BOP) hasta el sexto día natural previo al de remate del plazo de presentación de las propuestas. La solicitud para la visita se formulará por escrito dirigido al Sr. gerente del Consorcio, debiendo identificarse correctamente tanto el licitador interesado como la persona o personas que realizarán las visitas y el parque o parques objeto de las mismas. Deberá indicarse, necesariamente, un número de fax o una dirección de correo electrónico a fin de dar respuesta a la solicitud que podrá presentarse también por dichos medios (al núm. de fax: 981.700.024; o a la dirección de correo electrónico: registro@cciacoruna.com) o bien personalmente mediante escrito ante el Registro del Consorcio. La respuesta a la solicitud se realizará mediante fax o correo electrónico, donde será indicado el horario y fecha para la verificación de la/s visita/s, teniendo siempre en cuenta las posibles eventualidades que, no obstante, puedan surgir por causa de la prestación continuada del servicio al que dichos parques están afectos. Dichas visitas podrán realizarse en cualquier día natural (domingos y festivos incluidos) habida cuenta de la prestación continua del servicio.

En cualquier caso, y a fin de asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad y transparencia, los licitadores interesados pueden obtener información sobre la actividad y prestación del servicio de la totalidad de los parques comarcales en la página web del Consorcio (<http://www.cciacoruna.com>, en la portada principal de la página), donde figuran a disposición pública las "Memorias de actividades", de los años 2009 a 2013 (ambos inclusive).

11^a. Proposiciones: lugar y plazo de presentación.

11.1. Normas generales.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, de forma que no podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si ya lo hace individualmente, ni tampoco podrá figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la **no admisión** de todas las propuestas suscritas por el infractor.

Conforme dispone el art. 145.1 TRLCSP, los licitadores tendrán en cuenta que la presentación de sus propuestas supone la **aceptación incondicionada** por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego y de sus anexos, así como el de las prescripciones técnicas y los anexos del mismo, sin salvedad o reserva alguna.

11.2 Lugar de presentación de ofertas.- Las proposiciones para tomar parte en la licitación



deberán presentarse en el Registro General del Consorcio Provincial Contra Incendios e Salvamento da Coruña, ubicado en la primera planta del edificio sito en:

Rúa do Bronce. Parcela G 2. Polígono Industrial de Bértoa. 15105 – CARBALLO (A Coruña).

La presentación se realizará personalmente ante dicho Registro o bien mediante los medios que se indican en el apartado 4 de esta cláusula.

11.3. Plazo.- Tomando en consideración lo establecido por el art. 159.2 TRLCSP, la presentación de las proposiciones por los interesados, sea cual fuere el medio en el que se realice, deberá hacerse dentro del plazo máximo de los veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente natural al de la publicación del último de los anuncios de la licitación en los citados diarios oficiales (DOG ó BOP), en todo caso, si el último de los días coincidiera con sábado o festivo, el día de remate sería el primero hábil tras ese sábado o festivo.

El horario de presentación de las proposiciones, sea cual fuere el medio en que se presenten, es desde las 09:00 hasta las 14:00 horas.

11.4. Otros medios admitidos.- En la forma, plazo y horario expresados anteriormente, podrán también los licitadores, de conformidad con lo dispuesto por el art. 80.4 RGLCAP, presentar sus ofertas mediante cualquiera de los medios admitidos por el apartado 4 del art. 38 de la LRJPAC y, en este caso, para ser validamente admitida la propuesta, el licitador deberá remitir mediante fax al número: 981.700. 024, al Consorcio contratante, el mismo día de remisión de la documentación por tales medios, copia del recibo o del documento que verifique la entrada de su propuesta en los organismos que menciona el citado art. 38.4. Así mismo, y en idénticas condiciones, podrá remitirse ese mismo anuncio de envío mediante correo electrónico a la dirección: registro@cciacoruna.com adjuntando copia en formato "PDF" del recibo acreditativo correspondiente y siempre que quede fidedignamente identificado el transmisor. En cualquiera de los casos, y atendido lo dispuesto por el art. 80.4 RGLCAP, transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso. Tampoco será admitida documentación alguna si llegara fuera de plazo y no se hubiera remitido el anuncio de la misma mediante fax o correo electrónico justificativos de la fecha de imposición del envío.

12ª. Proposiciones: Documentación.

12.1. Normas generales.- Las propuestas que presenten los licitadores serán secretas y serán arbitrados los medios por la Administración que garanticen ese carácter hasta el momento de la apertura.

Los licitadores deberán presentar sus propuestas en el lugar, plazo y horario indicados en la cláusula precedente, en **tres sobres** distintos debidamente cerrados, que podrán ser lacrados y precintados y en el **anverso** de cada uno de ellos, deberá figurar, según corresponda, la leyenda siguiente:

SOBRE " _ " (según proceda: "A", "B" ó "C") comprensivo de ___ (según proceda: "APTITUD PARA CONTRATAR", "DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN NO EVALUABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES" ó "PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y ESTUDIO DE COSTES"), que presenta D.ª/ D. ____, en nombre y representación de ___ (*empresario, empresa o Unión Temporal en nombre de quien se concurre*), con domicilio ___ teléfono ___ y fax ____, para tomar parte en la adjudicación del contrato para la gestión indirecta mediante concesión del servicio público convocado por el Consorcio Provincial Contra incendios e Salvamento da Coruña, derivado del expediente **G. 01/14**.

En _____, __ de _____ de 2014.-
(firma del licitador o de su representante y sello de la empresa)

Cada sobre deberá contener exclusivamente la documentación que a cada uno corresponde según se especifica en los apartados 2, 3 y 4 de la presente cláusula y, a estos efectos, los licitadores tendrán en cuenta que la incorrecta inclusión de documentación en sobres distintos a lo previsto en este pliego, incumpliendo lo establecido en el mismo, afectando al procedimiento de selección y, en particular, al principio de igualdad de trato que citan los arts. 1, 139 y concordantes TRLCSP, justificará la **exclusión** del licitador incurso en dicha incorrección, por la Mesa de contratación.

Toda la documentación que incluyan los licitadores en cada uno de los sobres deberá constar en papel y en original o copias auténticas o compulsadas (salvo la garantía provisional, de la que deberá



presentarse, en todo caso, el documento original), documentación que, además, de conformidad con lo dispuesto por el art. 35.d) de LRJPAC, deberá figurar escrita en gallego o castellano, o bien, traducida oficialmente a cualquiera de estas dos lenguas y sin enmiendas, omisiones o tachaduras que puedan llevar a la Administración, en el procedimiento de adjudicación, a confusiones sobre su contenido, intención o naturaleza.

Así mismo, la documentación correspondiente a los sobres "B" y "C" se presentará también en soporte informático como se indica en los apartados 3 y 4 de la presente cláusula.

Respecto a la documentación presentada, transcurrido el plazo de seis meses desde la fecha de la recepción de la notificación de la adjudicación del contrato por la totalidad de los licitadores que concurrieron a la misma, sin que se hubieran presentado recursos en la vía jurisdiccional contencioso – administrativa, los licitadores no adjudicatarios, podrán retirar la documentación que en su día presentaron, pudiendo el Consorcio acordar, en otro caso, su destrucción, y teniendo en cuenta que superado el plazo indicado no se hará el Consorcio responsable ni de su custodia ni del estado de aquélla. La devolución de la documentación que en caso de no retirar personalmente, se solicite por los licitadores mediante envío (por correo, mensajería, etc.) no generará, en ningún caso, coste económico alguno para el Consorcio.

12.2. Sobre A, subtítulo: "APTITUD PARA CONTRATAR".- En relación con lo establecido en la cláusula 8ª de este pliego, el sobre A deberá contener la documentación que se relaciona a continuación y, precediendo a la misma, figurará, en hoja aparte (dentro del sobre y como primera página) un **índice** comprensivo de la totalidad de los documentos que el licitador presenta en el sobre enunciado numéricamente conforme prevé el art. 80.1 RGLCAP, y en el orden siguiente:

1º. Documentos acreditativos capacidad de obrar y personalidad del licitador (*):

- a) Persona física española:
Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (o Pasaporte o documento que lo sustituya reglamentariamente) y del Número de Identificación Fiscal, debidamente compulsados.
- b) Persona jurídica española:
1. Fotocopia del Número de Identificación Fiscal (**NIF**) de la empresa.
2. Escritura de constitución y, en su caso, Modificación, inscrita en el Registro Mercantil ("Cajetín" del Registro). En caso de que, conforme a la legislación mercantil, no fuera exigible a la persona jurídica su inscripción en el Registro Mercantil, la acreditación de la capacidad de obrar será demostrada mediante la presentación de escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, donde consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. En cualquier caso, deberá quedar acreditado lo establecido en la cláusula 8ª.1 de este pliego, en cuanto al objeto social de la persona jurídica.
- c) Empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:
La capacidad de obrar será acreditada mediante la inscripción en el Registro procedente o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I RGLCAP.
- d) Restantes empresas extranjeras:
1. Acreditarán la capacidad de obrar mediante informe expedido por la Oficina o Misión Diplomática Permanente de España u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa.
2. Informe de reciprocidad: las personas físicas o jurídicas de estados no pertenecientes a la Unión Europea y no signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, presentarán también un informe de reciprocidad expedido por la Misión Diplomática Permanente Española en el que se haga constar que el Estado de procedencia de la empresa admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración de forma sustancialmente análoga.
- e) Disposición común de orden jurisdiccional para todas las empresas no españolas:
La totalidad de las empresas no españolas (o empresario individual no español), sean o no comunitarias, deberán presentar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.



2º. Documentación acreditativa de la representación (*):

a) Persona física española:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (o Pasaporte o documento que los sustituya reglamentariamente) del firmante de la proposición cuando ésta no sea presentada por el propio empresario individual.
2. Si el licitador no actúa en su propio nombre deberá acompañar **Poder** Notarial para representar a la persona en nombre de la que se concurre ante el Consorcio, **bastanteado** por fedatario público (podrá realizarse el bastanteo por la persona titular de la Secretaría del Consorcio previo abono de la Tasa regulada en la Ordenanza Fiscal nº 3, en su artículo 4º, epígrafe 9).

b) Persona jurídica española:

1. **DNI**, pasaporte o documento que lo sustituya, del representante legal de la empresa y, en su caso, del que concurre en su representación.
2. **Poder** Notarial para representar a la entidad en nombre de la que se concurre ante el Consorcio, **bastanteado** por fedatario público (podrá realizarse el bastanteo por la persona titular de la Secretaría del Consorcio previo abono de la Tasa regulada en la Ordenanza Fiscal nº 3, en su artículo 4º, epígrafe 9). Si el poder fuera de carácter general deberá figurar también la **inscripción** del mismo en el Registro Mercantil, no obstante, si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en este Registro de conformidad con el art. 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio.

c) Personas físicas extranjeras y Empresas extranjeras:

1. Persona física de la Unión Europea o de Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o de país signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio o no comprendido en los anteriores:
 - a. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (o Pasaporte o documento que lo sustituya reglamentariamente) del firmante de la proposición cuando la misma no sea presentada por el propio empresario individual.
 - b. Poder bastante del firmante de la proposición cuando no sea presentada por el propio empresario individual.
2. Persona jurídica de la Unión Europea o de Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o de país signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio o de otro país no comprendido en los anteriores:
 - a. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (o Pasaporte o documento que lo sustituya reglamentariamente) del firmante de la proposición.
 - b. Poder bastante del firmante de la proposición.

3º. Documentos relativos a prohibiciones para contratar y de cumplimiento de obligaciones tributarias y sociales:

Declaración responsable de no estar incurso el licitador en ninguna de las prohibiciones para contratar o incompatibilidades establecidas en el art. 60 y concordantes TRLCSP, y que incluirá la manifestación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación de estos extremos, deba presentarse por el empresario a cuyo favor vaya a realizarse la adjudicación en los términos establecidos en la cláusula 16 de este pliego (art. 146.1.c TRLCSP). Esta declaración deberá estar otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado (art. 73.1 TRLCSP) y podrá ajustarse al Modelo de formulario Normalizado aprobado por la Xunta de Contratación Administrativa de Galicia en Acuerdo 1/2012, de 1 de marzo, y que, no obstante, adaptada al presente procedimiento, se incluye en el **Anexo II** de este Pliego.

4º. Declaración de empresas vinculadas:

Deberá incluirse, según proceda, tal y como figura en el Modelo anterior (último apartado del Anexo II) o bien, en declaración aparte.

5º. Documentos acreditativos de la solvencia (económica y financiera, y técnica) y compromiso de adscripción de medios personales:



a) Solvencia económica y financiera:

Se acreditará mediante la presentación de todos los documentos que se indica a continuación debiéndose cumplir, para su admisión, los umbrales mínimos que se establecen:

1. Declaración o informe de, al menos, una institución financiera con la que el licitador mantenga relaciones comerciales, que indique de forma expresa, si dicha empresa cumple con sus compromisos y obligaciones (art. 75.1.a TRLCSP).

Umbral: Dichas declaraciones o informes no constituyen un aval financiero, sino un documento expresivo de la solvencia económica y financiera del licitador, por lo que su redacción ha de ser clara, tal y como concisamente se indica, ya que **serán rechazadas** aquellas declaraciones o informes que resulten inapropiados, de tal forma, que de su lectura se dificulte tener un conocimiento cierto sobre si el licitador cumple, realmente, con sus obligaciones y compromisos. La declaración o informe podrá ajustarse al **Modelo** que figura en el **Anexo III** de este Pliego.

2. Volumen anual de negocios: se presentará certificación o informe de auditor o profesional capacitado, o en su caso, declaración responsable del licitador o su representante legal, que dé constancia fehaciente sobre el volumen anual de negocios del licitador, en los tres ejercicios precedentes (excluido el presente) y en el ámbito de la actividad análoga a la del objeto del contrato.

Umbral: El volumen de negocios en el ámbito de las citadas actividades y anualidades (la suma de las tres) ha de ser igual o superior al 10% del precio total (IVA excluido) del contrato (excluidas las prórrogas) y, por lo tanto, a la cuantía de **5.557.388,39 €**.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de facilitar la cifra de negocio, podrá acreditarlo por medio de cualquier otro/s documento/s, tal y como dispone el art. 75.2 TRLCSP. Y a tal efecto y en su lugar, **incluirá**, tanto la justificación del motivo por el cual no facilita dicha documentación, como la que presenta en su lugar. El licitador tendrá en cuenta que corresponde al órgano de contratación **valorar, tanto si es justificada** la causa por la que no se aporta la documentación requerida, **como si son apropiados** el/los documento/s aportado/s en sustitución de los expresamente requeridos.

b) Solvencia técnica:

Será acreditada mediante la presentación de todos los documentos que se indica a continuación debiéndose cumplir, para su admisión, los umbrales mínimos que se establecen:

1. Relación de los principales contratos realizados en los últimos **tres** años (excluido el presente) en la prestación ó gestión de servicios **análogos** al que es objeto del contrato, acompañada de la acreditación siguiente (arts. 79, 78.a, TRLCSP):
 - a. Si el destinatario de la prestación es un sujeto privado: mediante certificado expedido por el empresario contratante, que dé cuenta del objeto concreto de la prestación y el tiempo de la misma y precio. A falta de ese certificado se acreditará mediante declaración responsable del representante del licitador con idéntico contenido.
 - b. Si el destinatario de la prestación es una Administración pública: mediante certificado expedido o visado por el órgano competente que dé cuenta del objeto concreto de la prestación y tiempo de la misma y precio.

Umbral: Será preciso que, al menos, en todas las anualidades se hayan prestado un servicio de naturaleza análoga a la del objeto del contrato, y que en el conjunto de los años, sea, al menos, de cuatro.

c) Compromiso de adscripción de medios personales (art. 64.2 TRLCSP):

Se presentará documento suscrito por el representante del licitador, con el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato a una persona a quien se encomendarán las labores, en la fase de ejecución del contrato, que se especifican en la cláusula 21ª y concordantes de este pliego, en su calidad de Responsable o delegado del contratista.

La acreditación de este compromiso para quien resulte adjudicatario será exigida conforme dispone la cláusula 16.2, 4 del este pliego).

6º. Garantía provisional:

Documento **original** que acredite la prestación de la garantía provisional exigida en cláusula 13.1 de este pliego (salvo si se ha prestado en metálico, en cuyo caso se incluirá el original del documento bancario correspondiente) y de conformidad con el anexo correspondiente. En el caso de las uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas que



concurrán agrupadas, sempre que, en conxunto, se alcance a cuantía requirida e garantice conxunta e solidariamente a todos os integrantes da unión, conforme a los anexos establecidos a tal fin.

7º. Documento de autorización para solicitud de información:

A los efectos que se indica en el apartado 3 de la presente cláusula, los licitadores presentarán un documento suscrito por el licitador o su representante legal, donde se autorice expresamente a este Consorcio para obtener cuanta información precise relativa a la documentación presentada dentro del sobre "B" que afecte o vincule a terceros ajenos al licitador.

8º. Aceptación de la forma de comunicaciones y notificaciones:

Con objeto de agilizar el proceso y con apoyo en lo dispuesto por el art. 59 de la LRJPAC, los licitadores facilitarán un número de fax y una dirección de correo electrónico al Consorcio, a los efectos de que las comunicaciones, requerimientos, notificaciones previas a la adjudicación y ésta misma, así como otros actos posteriores, se realicen por el Consorcio mediante dichos medios. A estos efectos, el licitador o su representante legal, presentarán el siguiente documento:

<< D.ª/D. ____, en su propio nombre (o en la representación de ____), **acepto expresamente** que las comunicaciones, requerimientos y notificaciones que realice el Consorcio Provincial Contra Incendios e Salvamento da Coruña respecto al procedimiento de adjudicación al que hace referencia el expediente G. 01/14, sean realizadas mediante su envío al fax con número: ____, o a la dirección de correo electrónico: ____, comprometiéndome, caso de remisión a este último, a confirmar la recepción de la comunicación, requerimiento, notificación, etc. realizados, en el mismo día de su recepción por dicho medio.

Lugar, fecha y firma del licitador o representante legal. >>

9º. Confidencialidad de determinada documentación:

Si, de conformidad con lo dispuesto por el art. 140.1 TRLCSP, el licitador considera que alguna de la documentación aportada en relación, especialmente, con secretos técnicos o comerciales, tiene carácter confidencial, deberá designarlo de forma concreta, en un documento específico, sin perjuicio de que determinada información, por su naturaleza, será, en todo caso, tanto objeto de publicidad como puesta de manifiesto al resto de licitadores que lo soliciten. A los efectos anteriores, los licitadores tendrán en cuenta que no será considerada confidencial la documentación contenida en los sobres "B" y "C" que presenten, salvo lo estrictamente confidencial.

Si el licitador considera que no concurre en la documentación presentada el dicho carácter confidencial, no tendrá que aportar ningún documento.

10º. Uniones Temporales de Empresas:

Además de la presentación de la documentación reflejada en los apartados 1º a 9º anteriores, quien se presente en Unión Temporal, en el caso de no estar constituida formalmente al tiempo de presentar la oferta, deberá presentar un documento **firmado por todos los empresarios** que suscriben la unión, indicando la totalidad de los extremos siguientes:

- los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben la propuesta,
- la participación en la unión de cada uno de ellos,
- que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión en caso de resultar adjudicatarios del contrato, corriendo los gastos que esto genere de cuenta de los que integran aquella y,
- la designación formal de la persona o personas o entidad que, durante la vigencia del contrato, ostentará la representación de la UTE ante la Administración contratante.

(*). Inscripción del licitador en Registros Oficiales:

Aquellas empresas que se encuentren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o en el Registro Xeral de Contratistas de la Xunta de Galicia, están **eximidas** de la presentación de la documentación que se cita en los apartados 1º y 2º (a excepción del b.2, del apartado 2º, que en todo caso deberá presentarse) anteriores, debiendo aportar, en su lugar, certificación emitida por cualquiera de



dichos Registros, en la que necesariamente deberán constar, para su admisión, los datos siguientes:

- Datos identificativos de la empresa, como mínimo: denominación, domicilio fiscal, NIF, objeto social e inscripción en el Registro correspondiente, en su caso.
- Representación de la empresa: nombre, apellidos y NIF del representante legal, poder y, en caso de ser general, inscripción en el Registro Mercantil.

Así mismo, la certificación que se presente deberá estar expedida dentro del plazo de presentación de ofertas e irá acompañada de una declaración responsable del licitador o de su representante legal, en la que se haga constar que las circunstancias que incluye la certificación no han experimentado variación.

12.3. Sobre B, subtítulo: "DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN NO EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS".-

Contendrá la documentación relativa a las propuestas técnicas que se presentan sobre los elementos que figuran en este apartado, cuyo análisis y valoración realizará el Comité técnico sobre la base de lo establecido en la cláusula 17ª de este pliego. Los licitadores tendrán en cuenta que el Consorcio, previamente a la adjudicación y durante el proceso de ésta, **se reserva la facultad de consultar y verificar la documentación presentada** por aquéllos (documento 9º del apartado 2 de esta cláusula) especialmente en lo que atañe a la aportación de documentos, proyectos, propuestas, precontratos, etc. que afecten a un tercero ajeno al licitador. En caso que de dicha comprobación resultara que la documentación presentada no se ajusta a la realidad del documento presentado o existe falsedad o inexactitud en la misma, previa audiencia de tres días al/los licitador/es en cuestión, y salvo demostración por éste en contrario, dicha documentación no será tenida en cuenta a los efectos del procedimiento de adjudicación, considerándose como **no presentada**. Así mismo, en la formulación de la oferta y documentación que compone este sobre, los licitadores tendrán en cuenta, que no se admitirán variantes a la prestación del servicio, sino mejoras en función de lo que se indica, de tal forma también, que cualquier mejora que presenten y de cualquier naturaleza, una vez aceptada por el Consorcio, adquirirá **carácter contractual** por lo que deberá ser cumplida a tenor de lo dispuesto en la cláusula 1ª.5 de este pliego. Así mismo, dicha aceptación, en función de su naturaleza, implica la **vigencia** de la/s mejora durante la vida del contrato, incluyendo pues, las prórrogas que puedan realizarse. Finalmente, dichas mejoras estarán incluidas, en todo caso, en el precio del contrato que el licitador proponga en el sobre "C", sin que pueda exigirse incremento alguno por tal concepto al Consorcio durante la vida del contrato.

El sobre "B" contendrá la documentación siguiente:

1º. Relativa a la organización del servicio: personal adscrito y marco territorial.

Incluirá los dos elementos siguientes:

1. Personal adscrito al servicio:

El licitador que resulte adjudicatario está en la obligación de subrogar al personal afecto al servicio en las condiciones que se especifican en este pliego y en el PPT, de tal forma que sobre la base del personal actual (en número, clase y categoría) y por cada uno de los parques comarcales y subsele objeto del contrato, la propuesta del licitador en este apartado versará sobre los extremos siguientes:

1.1. Organización del servicio:

- 1.1.1. Descripción detallada de la prestación del servicio por los efectivos (forma, turnos, tareas, etc.), incluyendo el incremento (si así se propone) sobre el número actual de efectivos, pormenorizando dicho incremento (número, clase y categorías, carácter –jornada completa, refuerzo, horas adicionales - etc.).
- 1.1.2. Resumen, por parque, de la propuesta de efectivos con sus correspondientes categorías (antigüedad, salario bruto anual, tipo de contrato, jornada de trabajo, así como toda la información necesaria para cumplir el requisito de estabilidad y permanencia del personal que en el momento de la licitación se encuentra prestando el servicio).
- 1.1.3. Sobre la totalidad del personal y turnos propuestos, se incluirá, en todo caso, un cuadrante anual donde se muestre clara e inequívocamente el dimensionamiento real diario de cada turno del servicio (laborables y festivos), diferenciando claramente el personal de guardia normal, los refuerzos (fines de semana, festivos, simulacros, colaboraciones con los servicios municipales de protección civil, etc.) El Consorcio se reserva la facultad de modificar la adscripción del personal en los distintos parques sin que esto suponga incremento del precio de adjudicación.

1.2. Programa de formación del personal adscrito al servicio: sobre la base del personal propuesto por el



licitador, incluirá el correspondiente documento datado, suscrito y firmado por el licitador o por su representante legal, donde se detalle el programa anual de formación y perfeccionamiento del personal, especificando su contenido, metodología, número de horas anuales por efectivo, lugar de realización, etc. tomando como base los mínimos del PPT. Recogerá también la formación inicial del personal que, en su caso, haya de contratarse (bien por mejora, bien por sustitución a lo largo del contrato, o por cualquier otra circunstancia).

1.3. Seguros, medidas de seguridad e higiene y mejoras sociales dirigidos a los efectivos.

1.4. Otras mejoras que proponga el licitador respecto al personal y no incluidas en otro apartado de este sobre, y que estén justificadas económicamente.

Será imprescindible para su valoración, que se añada un Documento-resumen de la totalidad de esta propuesta, debidamente valorado, datado y firmado por el licitador o su representante legal. Caso de no figurar dicho documento, este apartado de la propuesta no será valorado.

2. Ámbito territorial de prestación del servicio:

Incluirá un Plan de Actuación e Intervención, que recoja un estudio detallado del ámbito territorial de prestación del servicio, con descripción de núcleos de población, vías de comunicación, riesgos y su evolución, planes de emergencia de empresas o sectores, tiempos de intervención y respuesta en caso de intervención. El Plan, puede proponer variaciones en el ámbito de actuación de los parques y subse de en función de los tiempos de respuesta, vías de comunicación, etc. El Plan debe ser conciso y transparente y **deberá** ir acompañado de mapas (también de isócronas) que clarifiquen y justifiquen la propuesta que se presenta en la organización de las comarcas que abarcan los parques y subse de, y en el mismo, deberá figurar un mapa – resumen de ámbito provincial donde se refleje la totalidad de la propuesta: ubicación de los parques y territorio de actuación de cada uno diferenciado en distintos colores y con señalamiento de las vías de comunicación principales.

2º. **Relativa a las Mejoras por incremento y sustitución de vehículos y equipos.**

Propuesta sobre la sustitución de vehículos o equipos existente o incremento de los mismos a lo largo de la ejecución del contrato y que se pondrán a disposición del servicio, indicándose, especialmente:

1. El incremento del material y/o vehículos que se propone:

a. Descripción pormenorizada y concreta del mismo (marca comercial, características técnicas, fotografías, etc.).

b. Parque o parques a los que **irían** dirigidos y cualquier otro elemento que el licitador considere necesario incluir para clarificar su propuesta.

El Consorcio se reserva la facultad de modificar la adscripción del material en los distintos parques.

Si el Consorcio determinase que el material y/o vehículos ofertados no son las más adecuados o necesarios, podrá optar por la permuta, bien por otro material/vehículo o el valor de estos

En todo caso, deberá acompañarse el plan de amortización del material nuevo que se propone y, en el caso de que dicha propuesta esté sujeta a financiación externa (leasing, renting, etc.) deberá incluirse el correspondiente proyecto o propuesta de aceptación de la entidad/es financiera y suministrador/es correspondiente.

2. Sustitución de equipos o vehículos:

Propuesta sobre la sustitución del material de intervención concreto y vehículos también concretos para el caso de obsolescencia a lo largo del contrato, con indicación, de la forma de adquisición o financiación, plan de amortización, etc. en caso de que dicha propuesta esté sujeta a financiación externa (leasing, renting, etc.) deberá incluirse el correspondiente proyecto o propuesta de aceptación de la entidad/s financiera y suministrador/s correspondiente.

3º. **Relativa al mantenimiento de los parques, equipamiento y vehículos:**

Incluirá el correspondiente documento datado, suscrito y firmado por el licitador o por su representante legal, donde se proponga:

1. Respecto al mantenimiento de las instalaciones e infraestructuras (edificio del parque, parcelas, etc.): medidas a adoptar para su conservación y mantenimiento en general, equipamiento y mobiliario no afecto a la prestación del servicio, etc.

2. Respecto al mantenimiento del equipamiento, dotaciones y vehículos afectos al servicio: medidas a adoptar para su conservación y mantenimiento de los equipos de intervención, de comunicaciones, así como sustituciones de los mismos en caso de avería, etc. Respecto a los vehículos: estudio de un plan de mantenimiento de los vehículos de cada parque en función del tipo de los mismos.

3. Respecto a la sustitución de equipos de intervención y vehículos: propuesta sobre la sustitución del



material de intervención concreto y vehículos también concretos para el caso de avería de los mismos, con indicación, en todo caso, del tiempo, tanto de la duración de la sustitución como del plazo en que tardarán en ponerse a disposición efectiva desde producida la avería o causa que impida que el material o vehículo no esté en las condiciones de funcionamiento.

En todo caso, deberá acompañarse el correspondiente proyecto o propuesta de aceptación de la /s empresa/s suministradora del material o vehículo correspondiente/s, con identificación suficiente para que, en su caso, el Consorcio pueda verificar la exactitud de la propuesta.

4º. Relativa a otras mejoras para la prestación del servicio.

Incluirá un documento – propuesta, debidamente **valorado**, datado y firmado por el licitador o su representante legal, donde de una manera esquemática y concisa se incluyan otro tipo de mejoras directamente vinculadas con la calidad, eficiencia y mejora en la prestación del servicio y no incluidas en los apartados anteriores ni en el siguiente, y en el que se reflejará:

1. La especificación de todas y cada una de las mejoras propuestas y justificación concisa de su vinculación en la mejora de la calidad y eficiencia en la prestación del servicio.
2. Cuantificación económica de dichas mejoras.
3. Momento en el cual las mejoras se pondrán a disposición del servicio y, en su caso, por su naturaleza, su duración o reposición durante la vigencia del contrato.
4. Indicación de cuáles de dichas mejoras, y por su naturaleza, quedarán en la propiedad o a disposición del consorcio una vez finalizado el contrato.

5º. Relativa a los Proyectos de Pólizas de Seguro:

Comprenderá los siguientes: Multirriesgo Industrial, Responsabilidad Civil, Obligatorio de Accidentes de Trabajo, Responsabilidad Civil Obligatoria y de Vehículos y Maquinaria y Seguro a todo riesgo de vehículos.

Deberán aportarse los **proyectos** de pólizas de seguros redactados por compañías de seguros o corredurías que contengan todas las cláusulas y condiciones que regirán en los contratos: ámbitos subjetivo, objetivo y temporal, cobertura, riesgos incluidos y excluidos, límites y sublímites de indemnización, franquicias, primas, vigencia, etc. Los proyectos, vendrán también acompañados de un **documento** firmado por el apoderado de la compañía de seguros o correduría, en el que se haga constar, expresamente, el compromiso consiguiente para que, si el licitador resultara adjudicatario, suscribirá la póliza/s según el proyecto presentado con el mismo.

Los licitadores tendrán en cuenta que el adjudicatario asumirá todos los gastos relacionados con los seguros durante la vigencia del contrato hasta su completa extinción. En ningún caso las pólizas serán inferiores a las obligatorias según las normas vigentes, y sin perjuicio de que el mantenimiento de tales seguros no variará ninguna de las obligaciones de indemnización establecidas en el contrato.

Así mismo, deberá también acompañarse **documento** suscrito por el licitador o su representante legal, para contratar, en su caso, y sin coste adicional alguno para el Consorcio, cualquier otro seguro no señalado en este pliego o en sus anexos.

A los efectos de este apartado, se tendrán en cuenta los extremos siguientes:

- Seguro de MULTIRRIESGO INDUSTRIAL (CONTINENTE Y CONTENIDO): deberá cubrir todos los riesgos por daños y pérdidas a que puedan quedar expuestas las instalaciones, equipos, maquinaria o material empleado en el desarrollo de la explotación desde la fecha de inicio de la actividad y hasta el remate del contrato de gestión en un importe no inferior al costo total de reconstrucción o reposición del total de los bienes y sin descuento por amortización u obsolescencia.
- Seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL: con límite de indemnización por siniestro de 2.000.000,00€ (dos millones de euros) con el fin de cubrir los daños materiales, personales y perjuicios ocasionados a terceros en el desarrollo de la actividad, incluyendo Responsabilidad Civil Patronal y explotación desde la fecha de inicio de la actividad y hasta SEIS MESES después de la finalización del contrato de concesión.
- Seguro OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRABAJO: Para todo el personal del adjudicatario y, en su caso, subcontratistas, de conformidad con la oferta presentada.
- Seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIO Y VOLUNTARIO DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA.
- Seguro de los VEHÍCULOS: que comprenderá el de la totalidad de los existentes, así como, en su caso, de los que comprenda la oferta en función de la naturaleza de ésta, teniendo en cuenta aquellos vehículos para los que se requiere expresamente el carácter de seguro a todo riesgo según se establece en el PPT.



OBSERVACIÓNS XENERALES: La suma asegurada y demás condiciones de los seguros deben estar ajustados, como mínimo, a la normativa vigente. Las pólizas de seguros, deberán formalizarse por el licitador que resulte adjudicatario dentro del plazo establecido en la cláusula 18.5 de este pliego.

Toda la documentación anterior que presenten los licitadores en sus ofertas dentro del sobre "B", deberá presentarse además de en original en papel también, y dentro de dicho sobre, en soporte para su tratamiento informático imprimible, en formato PDF.

12.4. Sobre C, subtítulo: "OFERTA ECONÓMICA Y ESTUDIO DE COSTES".- Comprende la proposición económica ofertada por el licitador y que, en caso de resultar contratista, constituirá el precio del contrato. La propuesta ha de ajustarse al **modelo** que figura en el **Anexo IV** de este pliego, e irá **acompañada** de un **estudio-resumen de costes** del servicio cuyos **elementos mínimos** se incluyen, así mismo, en el propio Anexo III. Se entenderá, en todo caso, que las ofertas económicas abarcan la totalidad de los costes inherentes a la gestión indirecta del servicio mediante concesión, y por lo tanto, incluyen tanto los gastos que cita la cláusula 4.1 de este pliego (impuestos, cánones, gastos generales, beneficio industrial, etc.) como también las mejoras de toda índole que el licitador haya ofertado en su propuesta técnica (sobre "B"), todo ello, sin perjuicio de que figurará, así mismo, y en partida independiente, la repercusión que corresponda aplicar por el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en el momento de presentación de la oferta. Respecto a la presentación de la oferta económica, se tendrá en cuenta que en caso de discrepancia entre las cuantías que han de figurar en cifra y letra, prevalecerá la expresada en letra y, caso de discrepancia de valores, prevalecerá el del valor total del contrato (el que figure en el apartado 3º del Anexo IV), salvo evidente y palmario error. Los licitadores deberán presentar en original y papel el contenido íntegro de la oferta económica del sobre "C", y así mismo, la totalidad de dicha documentación se presentará también, dentro de dicho sobre, en soporte para su tratamiento informático, imprimible en formato PDF.

13ª. Garantías provisional y definitiva: importes y responsabilidades a las que están afectas.

13.1. Garantía Provisional.- En atención al objeto y precio del contrato y dentro de los límites establecidos por el art. 103.1 TRLCSP, los licitadores deberán presentar una garantía provisional (vid. Apartado 7º de la cláusula 12.2) que ascenderá a la cantidad de 166.721,65 € (ciento sesenta y seis mil setecientos veintidós euros con sesenta y cinco céntimos), resultado de aplicar el porcentaje del **0,3%** sobre el presupuesto total de licitación del contrato, IVA excluido, que figura en la Cláusula 4.1 de este pliego.

Responde la garantía provisional, del mantenimiento de las ofertas que presenten los licitadores hasta la adjudicación del contrato y, además, para el licitador que resulte requerido para la adjudicación del contrato en su favor, esta garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del apartado 2 del art. 151 TRLCSP en relación con la cláusula 16.2 de este pliego y último párrafo del apartado 2 de la presente cláusula.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato, siéndole retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva.

La garantía provisional podrá ser incautada al licitador que injustificadamente retire su propuesta antes de la adjudicación.

13.2. Garantía definitiva.- Conforme establece expresamente el art. 95.2 TRLCSP, la garantía definitiva ascenderá a la cantidad que resulte de la aplicación del porcentaje del **5%** al importe de la adjudicación del contrato, excluido el IVA, entendiéndose por importe de la adjudicación, el del total del contrato (ocho años, excluidas las prórrogas), importe, por lo tanto, que será coincidente con el ofertado por el adjudicatario en su propuesta económica (el que figure en el apartado 3º de la misma, según el modelo del Anexo III de este pliego).

El inicialmente adjudicatario y previamente a la adjudicación, deberá acreditar la prestación de la garantía definitiva, dentro del plazo máximo de los diez días hábiles desde el siguiente al del requerimiento que a tal fin se le formule (Cláusula 16ª.2 de este pliego), teniendo en cuenta que dicho requerimiento será realizado mediante fax o correo electrónico.



La garantía definitiva responderá de la correcta ejecución del contrato en los términos regulados en este pliego y en la normativa que es de aplicación, por lo que permanecerá vigente durante la totalidad del plazo de vigencia del contrato (prórrogas incluidas) y hasta el momento en que se indica en la cláusula 25ª de este pliego. Dicha vigencia comenzará a contarse desde el día de la acreditación de su constitución ante el Consorcio y hasta seis meses después de la suscripción del Acta a la que hace referencia, a su vez, la cláusula 33ª.4 del mismo (*Acta de remate da concesión*), de carácter positivo, indicativa de que la ejecución del contrato regulado en este pliego, se ha realizado conforme a lo pactado contractualmente, sin que se deriven responsabilidades para el contratista y, en consecuencia, a plena satisfacción de la Administración contratante.

Con base en lo dispuesto por el art. 100.c) en relación con el art. 225.4 TRLCSP, se tendrá en cuenta que la garantía definitiva será incautada en caso de incumplimiento culpable del contratista que lleve a la resolución del contrato en los términos establecidos en el presente pliego.

Finalmente, y con el límite del importe que se establece en el apartado 1 de esta cláusula respecto a la garantía provisional, responderá la garantía definitiva de la formalización del contrato tal y como se regula en la cláusula 16.4 de este pliego.

13.3. Formas de prestación y acreditación.- Las garantías (provisional y definitiva), podrán prestarse por cualquiera de los cuatro medios y con las formalidades previstas por el art. 96 TRLCSP. A tales efectos, las garantías podrán prestarse en efectivo, en valores de Deuda Pública, mediante aval, o por seguro de caución y, en estos últimos supuestos, deberá estarse a lo establecido por los arts. 55 y siguientes RGLCAP, con todas las formalidades que para su constitución prevé el art. 61 de ese mismo Reglamento y anexos de éste, **debiendo estar adaptados** a los modelos que corresponda, según se incluyen en los Anexos V y VI de este pliego. Los licitadores tendrán en cuenta que caso de bastanteo de poderes a los apoderados de los avalistas o aseguradores por la Secretaría del Consorcio, deberán solicitar a su titular, al menos, con tres días hábiles de antelación, la realización de dicho bastanteo y acompañarse presencialmente de los correspondientes documentos (sin perjuicio de que puedan anticiparse por otro medio), así mismo, tendrán en cuenta que todo ello generará la tasa correspondiente recogida en la ya citada Ordenanza Fiscal nº 3 de este Consorcio.

Atendida la especificación requerida por el art. 96.3 TRLCSP, la acreditación de la constitución de las garantías no podrá realizarse a través medios electrónicos.

13.4. Reposición y reajuste de la garantía definitiva.- Una vez formalizado el contrato y durante el curso de su ejecución (prórrogas, en su caso, incluidas), en caso de ejecución de la garantía definitiva, la misma deberá reponerse hasta su importe total a los quince días naturales desde su ejecución. Así mismo, y durante el plazo señalado, en caso de modificación del contrato que implicara variación del precio, el reajuste de la garantía se realizará en plazo de quince días naturales desde la fecha de la notificación al contratista del acuerdo de modificación (que contendrá el importe a reajustar), no considerándose como tal (art. 99.3 TRLCSP), la revisión del precio contemplada en la cláusula 6ª de este pliego. La prestación y acreditación de la reposición o reajuste de la garantía definitiva atenderá a lo dispuesto en el apartado 3 de la presente cláusula.

14ª. Mesa de Contratación y Comité de técnicos.

14.1. Composición de la Mesa, funciones y concurrencia mínima.- La Mesa de contratación tiene como cometido principal auxiliar al órgano de contratación mediante la realización de las actuaciones comprendidas en la cláusula 15ª de este pliego y, tras la valoración de ofertas correspondientes, la formulación de la propuesta de adjudicación al dicho órgano. De conformidad con lo dispuesto por el art. 320 TRLCSP en relación con la Disposición adicional segunda.10 de ese mismo texto legal, así como atendidos los arts. 21 e 22 del Real Decreto 817/2009 y la presente cláusula, dicha Mesa, está designada por el órgano de contratación e integrada por cinco miembros, respondiendo a la formación siguiente:

Presidente:

- La persona que ostente la Presidencia del Consorcio y, como suplente (en cualquiera de las reuniones que hayan de celebrarse), quien ocupe el cargo de vicepresidente.



Vocales:

De libre designación:

- Dos miembros del pleno del Consorcio (que serán suplidos por otros dos de dicho órgano, procurando, de ser posible, la representación paritaria de las Administraciones públicas que forman este Consorcio).
- El titular de la gerencia del Consorcio.

Por imperativo legal (apartado 10 de la Disposición adicional segunda TRLCSP):

- La persona titular de la Secretaría – Intervención do Consorcio que actuará con las funciones de vocal legalmente encomendadas, así como, por inexistencia en la Administración contratante de otro funcionario, también deberá realizar las funciones de Secretaria/o de la Mesa.

La Mesa no podrá constituirse ni realizar actuación formal alguna, sin la asistencia y concurrencia de, como mínimo, tres de sus miembros, entre los cuales y necesariamente, deberán figurar el presidente y la persona titular de la Secretaría – Intervención del Consorcio o quienes legal o reglamentariamente les sustituyan.

Así mismo, a las reuniones que realice la Mesa podrán incorporarse los asesores especializados que se estime necesario los cuales actuarán con voz pero sin voto, dejándose constancia, no obstante, en el acta o actas, de dicha asistencia y, en su caso, del asesoramiento prestado.

14.2. Composición del Comité, funciones y concurrencia mínima.- Se constituye este Comité al amparo de lo establecido por el art. 150.2 TRLCSP teniendo en cuenta que los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas tienen una ponderación inferior a los que no son evaluables mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la aplicación de fórmulas. Consecuentemente, este Comité emitirá informe de evaluación sobre esa serie de criterios previamente a la apertura del sobre "C", tal y como figura en la cláusulas 15 y 17ª de este pliego (Fase II.2).

El Comité estará integrado por **cinco** técnicos expertos que serán designados por la Presidencia del Consorcio, ninguno de los cuales, por no ser posible, será personal del Consorcio (art. 28 Real Decreto 817/2009). Para la formulación del informe (que contendrá tanto la valoración como la justificación de la misma), deberán estar presentes, al menos, tres de sus miembros. El funcionamiento de este Comité se regirá, en lo que corresponda, por lo dispuesto en la LRJPAC, respecto a actuación de los órganos colegiados y, a tal efecto, podrán nombrar de entre sus miembros a un presidente, a los efectos de coordinar y dirigir la/s reunión/es y, a un secretario, que redactará y levantará acta de la reunión o reuniones que se celebren y consignará en aquéllas el informe con la valoración y justificación correspondiente. El Comité deberá remitir el acta con la valoración y justificación citadas junto con el resto de actas, si las hubiere, a la secretaria de la Mesa de contratación que la/s unirá al expediente y dará razón al presidente de la Mesa para la convocatoria correspondiente.

14.3. Publicidad de la composición de la Mesa y del comité.- La composición nominativa tanto de la Mesa de contratación como del Comité de expertos será publicada en el perfil del contratante con, al menos, siete días de antelación al de la reunión de la calificación de la documentación regulada en la Cláusula 12.2 (Sobre "A") de este pliego.

15ª. Actuaciones de la Mesa y del Comité de expertos.

15.1. Fases que comprende la apertura y valoración de las ofertas.- Conforme a los criterios de adjudicación y con apoyo en lo establecido por los arts. 22 y, 25 a 30, del citado Real Decreto 817/2009, se diferenciarán las siguientes fases en las actuaciones de la Mesa y del Comité:

Fase I: Comprenderá los actos relativos a la apertura y calificación de la documentación contenida en el sobre "A" para la admisión (o rechazo) de proposiciones. La reunión o reuniones no son de carácter público.

Fase II: Comprende, a su vez:

- **Fase II.1:** en acto público, resultado de la Fase I y apertura del sobre "B".
- **Fase II.2:** valoración e informe del Comité técnico (no es de carácter público).

Fase III: En acto público, resultado de Fase II.2 y apertura del sobre "C".

Fase IV: Valoración de ofertas económicas y formulación de la propuesta de adjudicación. La reunión o reuniones no son de carácter público.

15.2. Fase I: apertura del sobre A, calificación de la documentación y admisión o rechazo de proposiciones.- La Mesa se constituirá para verificar la aptitud de quienes concurren a la licitación, mediante la calificación de la documentación acreditativa de la capacidad de obrar, solvencia



y demás requisitos exigidos en la cláusula 12.2 de este pliego que hubieran presentado los licitadores en los sobres "A", dentro del plazo máximo de un mes desde el día de remate de la presentación de dichas ofertas y en el lugar que, al efecto, se determine.

Si en el curso de la reunión, la Mesa observara defectos u omisiones subsanables en la documentación, concederá un plazo máximo de tres días hábiles para que el/los licitador/es subsane/n el error apreciado, extremo que deberá ser comunicado por el secretario de la Mesa al interesado/s (bien verbalmente o, de no ser posible, mediante remisión al número de fax o dirección de correo electrónico facilitados en la documentación –Apdo.8º de la Cláusula 12ª.2-). De no presentarse dicha documentación en el plazo otorgado, no será admitida documentación de enmienda. En todo caso, las proposiciones presentadas que no se ajusten al contenido estricto exigido en la Cláusula 12.2 de este pliego, no serán admitidas a la licitación.

En el mismo acto de apertura, podrá realizarse la admisión de proposiciones. De las actuaciones de la Mesa, se levantará el acta correspondiente.

Al margen de la enmienda indicada en este apartado, con el objeto de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, y con independencia de que en esta fase la reunión o reuniones de la Mesa no son de carácter público, ello no obsta para que aquélla pueda solicitar a los licitadores las aclaraciones que estime necesarias sobre la documentación presentada, así como requerirles otros documentos complementarios, extremos que habrán de ser cumplimentados en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de proposiciones.

15.3. Fase II.1, apertura pública del sobre "B".- Con base en las actuaciones anteriores, y una vez admitidos o rechazadas las propuestas según resulte de aquéllas, en el día, lugar y hora señalado por la Mesa o por su presidente y, en todo caso, en el plazo máximo de siete días hábiles desde la realización de la apertura de los sobres "A", se reunirá de nuevo la Mesa con el objeto de realizar la apertura de los sobres "B" y verificar el contenido de los mismos para, finalmente, remitirlos al Comité técnico con objeto de su análisis y emisión del informe con la valoración que le corresponde de acuerdo con los criterios que, para tal fin, figuran en la cláusula 17ª de este pliego, a excepción de los que figuran en el sobre "C".

La reunión para la apertura de la documentación del sobre "B" será pública insertándose, en todo caso, en el perfil del contratante y en el Tablón de Anuncios del Consorcio con, al menos, 48 horas de antelación, el lugar, día y hora previstos para su realización, así mismo, y en función del número de licitadores, podrá también realizarse la comunicación de dichos extremos mediante remisión al número de fax o dirección de correo electrónico que dichos licitadores hayan facilitado.

El procedimiento de apertura en esta Fase, atenderá a lo siguiente:

1. La reunión pública de la apertura del sobre "B", comenzará con la lectura o nota de los anuncios de licitación, tras lo cual, se recontarán las proposiciones confrontándolas con los datos que, a estos efectos, suministrará la persona titular de la Secretaría del Consorcio para, a continuación, proceder a dar público conocimiento del número de proposiciones recibidas, nombre de los licitadores y cotejo de los indicados datos con los sobres "B", que estarán cerrados y en idénticas condiciones a las de su entrega.
2. Si existiera discrepancia entre las proposiciones presentadas y la certificación al efecto emitida o bien surjan dudas sobre las condiciones del secreto debido en la custodia de los sobres, el acto será suspendido de forma inmediata iniciándose con urgencia las investigaciones oportunas sobre los hechos, volviéndose a anunciar, en su caso, mediante inserción en el Tablón de Anuncios, el nuevo inicio del acto público una vez que los sucesos estuvieran debidamente aclarados.
3. El Presidente dará cuenta, en su caso, de los licitadores que fueron excluidos y de las causas que motivaron la exclusión notificándose públicamente en este acto, el resultado de la calificación.
4. En todo caso, las ofertas rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de la adjudicación, de tal forma que sus sobres permanecerán cerrados y no podrán ser abiertos a los efectos de aquél.
5. Las proposiciones serán abiertas por el orden de entrada de los documentos en el Registro del Consorcio.
6. Antes de la apertura de la primera proposición será concedida a los interesados la posibilidad de hacer las manifestaciones o solicitar las aclaraciones que estimen oportunas, procediéndose por la Mesa a dar respuesta a las dudas sobre los extremos requeridos ya que, finalizado ese



momento, no serán admitidas observaciones ni interrupciones al acto. Los interesados tendrán en cuenta que la Mesa no se hará cargo de documento alguno que presentan los licitadores en este momento, sea cual fuere la naturaleza del mismo.

7. Una vez concluida la apertura de los sobres "B" se levantará el acta correspondiente que firmarán también aquellos licitadores o sus representantes únicamente en caso de que, durante el acto, hubieran realizado alguna reclamación o reserva en los aspectos señalados en el inciso 2 (discrepancia o dudas sobre custodia de los sobres "B").

15.4. Fase II.2, informe del Comité.- El Comité técnico realizará las reuniones que fueran precisas para, finalmente conforme a lo dispuesto en este pliego, atendida la valoración que figura en la Cláusula 17ª del mismo (sub-apartado a.1) y en relación con lo establecido por el art. 25 del Real Decreto 817/2009, emitir la valoración en el informe que le corresponde, junto con la correspondiente justificación o motivación. Emitido este informe, deberá entregarlo fehacientemente a la Secretaría de la Mesa de contratación para a su unión con expediente y continuación de las actuaciones que comprende el procedimiento de adjudicación. El plazo máximo para la emisión de este informe será cuarenta días, desde la apertura del sobre "B". Los licitadores tendrán en cuenta que este Comité queda expresamente facultado por el documento citado en el apartado 7º de la cláusula 12.2, para solicitar la información que estime precisa en orden a la clarificación de las ofertas presentadas. De la información que, en su caso, se haya solicitado, deberá dejarse debida constancia en el acta o actas que corresponda.

15.5. Fase III, acto público de apertura del sobre "C".- Realizadas las actuaciones anteriores, en el día, lugar y hora designado por la Presidencia de la Mesa, se reunirá ésta de nuevo para la realización del acto público de apertura de los sobres "C", insertándose en todo caso, en el perfil del contratante y en el Tablón de Anuncios del Consorcio con, al menos, 48 horas de antelación, el lugar, día y hora previstos para su realización, así mismo, y en función del número de licitadores, podrá también realizarse la comunicación de dichos extremos mediante remisión al número de fax o dirección de correo electrónico que hayan facilitado.

El procedimiento de apertura en esta Fase, atenderá a lo siguiente:

1. La reunión pública de apertura de los sobres "C" comenzará dando cuenta, en primer lugar, de la puntuación obtenida por los licitadores derivada de la valoración incluida en el informe del Comité técnico (Fase II.2).
2. Acto seguido, se realizará la apertura de los sobres "C", dándose ocasión a los interesados para comprobar que sus sobres se encuentran en las mismas condiciones en las que fueron entregados, de forma que si surgen dudas sobre las condiciones del secreto debido en la custodia de los sobres, el acto será suspendido de forma inmediata iniciándose con urgencia las investigaciones oportunas sobre los hechos, volviéndose a anunciar, en su caso, mediante inserción en el Tablón de Anuncios, el nuevo inicio del acto público una vez que los sucesos estuvieran debidamente aclarados.
3. Las proposiciones serán abiertas por el orden de entrada en el Registro del Consorcio.
4. Abierto cada uno de los sobres "C", se comprobará, en primer lugar, si su contenido se adecua tanto al modelo requerido en la Cláusula 12.4 (Anexo IV de este pliego) como a la documentación que dicha cláusula requiere para, a continuación, prestar lectura en alta voz del contenido de las propuestas en su aspecto económico. No obstante, si se observara que alguna proposición superase el importe del precio de licitación o variara sustancialmente el modelo requerido de tal forma que la hagan inviable, será **rechazada** por la Mesa mediante resolución motivada. A los efectos anteriores, los valores a considerar serán siempre sin IVA, de forma que la errónea aplicación de éste en la oferta económica será tomada como error material o aritmético que no implicará su rechazo, con independencia de la debida aplicación de la repercusión de dicho tributo para el caso de que quien padeció el error resultara adjudicatario y posteriormente contratista.
5. Finalizadas las actuaciones precedentes se levantará el Acta correspondiente que firmarán aquellos licitadores o sus representantes únicamente si durante las actuaciones realizaron alguna manifestación de las incluidas en el inciso 2 (discrepancia o dudas sobre custodia y conservación de los sobres "C").

15.6. Fase IV, Propuesta de adjudicación.- Finalizado el acto público anterior, en ese mismo día



o en otro señalado por la Presidencia de la Mesa, se reunirá ésta de nuevo con el objeto de realizar la valoración de las ofertas de conformidad con lo establecido por la Cláusula 17ª de este pliego (subapartado b.2) y a tal efecto, se tendrá en cuenta que la valoración técnica que haya realizado el Comité (Fase II.2), es vinculante para la Mesa de Contratación (art. 160.1 TRLCSP), por lo cual, a la puntuación previamente obtenida de criterios técnicos, la Mesa sumará la resultante de la aplicación de la fórmula que expresamente figura en la cláusula 17ª y, a continuación, formulará la propuesta de adjudicación, pudiendo solicitar, si lo estima conveniente y previamente a la formulación de dicha propuesta, cuantos informes precise así como recabar del Comité técnico las explicaciones necesarias para aclarar las dudas o elementos respecto al contenido íntegro del informe emitido por aquél.

Realizada la propuesta de adjudicación, se levantará el Acta correspondiente que será elevada al órgano de contratación junto con el resto de Actas, informes, antecedentes y documentos que obren en el expediente. La propuesta de la Mesa no crea derecho alguno ni es vinculante para el órgano de contratación quien, no obstante, deberá motivar su decisión en caso de que apartarse del contenido de aquélla.

15.7. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.- Si, de conformidad con lo establecido por los apartados 2 y 3 de la cláusula 17ª de este pliego, se identifica que una proposición pudiera ser considerada desproporcionada o anormal, la Mesa, **antes** de realizar la propuesta de adjudicación, tramitará el siguiente procedimiento específico:

Dará audiencia inmediata al licitador que la haya presentado para que en un plazo no superior a diez días hábiles desde el siguiente al de la recepción del requerimiento (que será realizado mediante fax o correo electrónico), justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, que deberá justificar suficientemente sus conclusiones a fin de que la Mesa en su propuesta y, el órgano de contratación en su decisión, puedan, a su vez, motivar o razonar debidamente cuanto les corresponde.

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

Si del resultado del procedimiento anterior, la Mesa considera que la proposición no puede ser cumplida, incluirá esta conclusión en la propuesta que eleve al órgano de contratación y que se le remitirá junto con el resto de actas, informes, antecedentes y documentos que obren en el expediente.

16ª. Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato.

16.1. Clasificación de las ofertas.- Una vez elevada la propuesta de adjudicación y demás documentación que se cita en la cláusula anterior al órgano de contratación, éste, sobre la base de lo actuado y con arreglo a la cláusula 17ª de este pliego, emitirá acto administrativo expreso en el cual se contendrá, en todo caso, la clasificación por orden decreciente de las propuestas admitidas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Respecto a esta última circunstancia, si el órgano de contratación, considerando tanto la justificación efectuada por el licitador afectado, como el asesoramiento técnico citados en la cláusula 15.7 de este pliego estima que, finalmente, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la citada clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas las admitidas.

16.2. Requerimiento al licitador mejor clasificado.- De acuerdo con la clasificación realizada, el órgano de contratación, mediante comunicación remitida por la Secretaría del Consorcio al número de fax o dirección de correo electrónico al efecto facilitados, requerirá al licitador clasificado en primer lugar para que presente la documentación que se cita a continuación, la totalidad de la cual deberá ser presentada por dicho licitador ante el Registro de Documentos del Consorcio, en el plazo máximo de los **diez** días hábiles desde el siguiente al de la recepción del requerimiento. La documentación a presentar



por el licitador al que se requiera, será la siguiente:

1. Respecto a las obligaciones tributarias:
 - Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias respecto a dicha Administración.
 - Certificación positiva expedida por la Administración Tributaria de la Xunta de Galicia (Dirección Xeral de Tributos), de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias respecto a dicha Administración
 - Certificación o informe de situación recaudatoria, expedido por la Excm. Diputación Provincial de A Coruña, acreditativo de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias respecto a dicha Administración y entidades locales que tienen delegada la gestión recaudatoria en dicha Diputación.
2. Respecto a las obligaciones con la Seguridad Social:
 - Certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones respecto a dicha Administración.
3. Respecto al Impuesto de Actividades Económicas:
 - Justificante de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, debiendo adjuntar el documento justificativo del pago del último ejercicio acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula de dicho impuesto. Caso de estar exento de este impuesto, deberá presentarse declaración justificativa al efecto.
4. Respecto al compromiso de adscripción de medios personales:
 - Acreditación de disponer, efectivamente, para la ejecución del contrato, de los medios personales a adscribir a la ejecución del contrato, y cuyo compromiso incluyó en la documentación del sobre "A" (apartado 5º.c, de la cláusula 12.2 de este pliego).
5. Respecto a la Garantía definitiva:
 - Documento acreditativo de la prestación de la garantía definitiva, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13.2 de este pliego y apartado 6 del Anexo I.
6. Respecto a la Unión Temporal de Empresarios:
 - Caso de que el propuesto como adjudicatario resultara ser una Unión temporal de empresarios, además de la documentación de los apartados anteriores, deberá presentarse la escritura pública de la formalización de la Unión, cuya duración deberá ser coincidente con la del contrato regulado en este pliego, hasta su total extinción.

El licitador requerido, tendrá en cuenta que de no cumplimentar el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha desistido en su oferta, por lo que el órgano de contratación, conforme a lo dispuesto por la cláusula 13.1 de este pliego, procederá a incautarle el importe de la garantía provisional y requerirá la citada documentación del licitador que hubiera quedado clasificado en segundo lugar (art. 151.2, párrafo tercero, TRLCSP) conforme resultó de los actos del apartado 1 de esta cláusula. No obstante, al amparo de lo establecido por el art. 76.2 de la LRJPAC, si en alguna de la documentación presentada, se observaran defectos subsanables en su contenido, podrá otorgarse un plazo de enmienda no superior a diez días hábiles, transcurrido el cual sin haber subsanado debidamente la documentación según lo requerido, se entenderá que definitivamente el licitador ha desistido en su oferta con los efectos anteriormente señalados incluyendo el requerimiento de la documentación al licitador que hubiera quedado clasificado en segundo lugar.

Así mismo, atendido lo establecido por el último párrafo del apartado 3 del art. 151 TRLCSP. y para el eventual supuesto de que este segundo licitador tampoco aportara debidamente la documentación según lo establecido en esta cláusula, se actuará también de la forma anteriormente señalada e igualmente con el siguiente o siguientes, con todas las consecuencias indicadas, en tanto que exista una proposición que sea admisible conforme a los criterios establecidos en el presente pliego.

16.3. Adjudicación del contrato y plazo de formalización.- Dentro de los **cinco** días hábiles al siguiente de la recepción, por el Consorcio, de la documentación que se cita en el apartado anterior, el órgano de contratación emitirá acto expreso en el que adjudicará el contrato, debiendo notificarse dicho acto a la totalidad de los licitadores con simultánea inserción en el perfil del contratante. El acto de la adjudicación, deberá abarcar el contenido mínimo señalado en el art. 151.4 TRLCSP, reflejando los extremos que sirvieron de base y motivación para ese fin, siendo de aplicación, si procede, la excepción de confidencialidad contenida en el art. 153 TRLCSP. La notificación que se realice al licitador que resulte adjudicatario, contendrá la fecha o indicación dentro de la cual debe procederse a la formalización del contrato, que será, en todo caso, no más tarde de los quince días hábiles desde que se reciba la notificación, teniendo en cuenta, a estos efectos, que serán realizadas mediante su



remisión al número de fax o a la dirección de correo electrónico que hayan facilitado los licitadores, conforme a la documentación señalada en el apartado 9º de la cláusula 12.2 de este pliego.

16.4. Efectos de la falta de formalización del contrato por causa imputable al licitador.- Sin perjuicio de lo establecido en el art. 49 LRJPAC, la falta de formalización del contrato por causa imputable al licitador que resulte adjudicatario implicará, en primer lugar, que ha desistido de su oferta, por lo que el órgano de contratación procederá a la incautación del importe de la garantía provisional sobre la garantía definitiva prestada por el adjudicatario (art. 156.4 TRLCSP) y, respecto al procedimiento de contratación, implicará:

1. En caso de que únicamente fuera el dicho adjudicatario el único que concurrió a la licitación, el órgano de contratación declarará desierta la licitación.
2. En caso de que concurriera más de un licitador, se entenderá propuesto como adjudicatario el licitador que quedó clasificado en el siguiente lugar según el orden que resultó de los actos del apartado 1 de esta cláusula, procediendo a requerir a dicho licitador la documentación citada en el apartado 2 de la misma para, en los plazos que en ella se establecen, proceder a las actuaciones previstas para la formalización del contrato según se regula en este pliego. De idéntica forma se actuará, sucesivamente, para el eventual supuesto que se siguiera sin formalizar el contrato en tanto que exista una oferta o proposición que sea admisible de conformidad con los criterios establecidos en este pliego, aplicándose a cada licitador idénticas actuaciones y consecuencias que para el primeramente desistido.

16.5. Retirada indebida de proposiciones.- Además de lo señalado en esta cláusula, la retirada indebida de una proposición, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el art. 151.2 TRLCSP (apartados 2 y 4 de esta cláusula) dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia, será circunstancia que impedirá al empresario contratar con las Administraciones Públicas en los términos establecidos en el art. 60.2 TRLCSP.

16.6. Renuncia y desistimiento.- En las circunstancias y con los efectos previstos por el art. 155 TRLCSP la Administración, **antes** de dictar el acto expreso de la adjudicación, podrá renunciar a la celebración del contrato por razones de interés público, o podrá también desistir del procedimiento tramitado cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo, en ambos casos, indemnizar a los licitadores de los gastos que su participación en la licitación les hubiere efectivamente ocasionado.

17ª. Criterios de adjudicación.

17.1. Criterios y valoración.- La Mesa de Contratación y el Comité valorarán las propuestas de los licitadores conforme a lo establecido en esta cláusula y por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases (II.2 y IV) que se indica, cuyo máximo asciende a **100 puntos**, formulándose por la indicada Mesa la propuesta de adjudicación a favor del licitador que mayor puntuación obtenga por la suma del conjunto de los criterios que se indica a continuación, teniendo en cuenta, que se establece un **umbral mínimo de 50 puntos**, para poder ser propuesto como adjudicatario y, en su caso, formalizar el contrato:

a) Criterios sometidos a informe del Comité de expertos (Fase II.2, documentación sobre "B", Cláusula 12.3 PCAP):

| CRITERIO | PUNTUACIÓN |
|---|----------------------|
| Organización del servicio: personal adscrito y marco territorial (Cláusula 12.3. 1º PCAP) | De 0 hasta 35 puntos |
| Incremento y sustitución de vehículos y equipos (Cláusula 12.3. 3º PCAP) | De 0 hasta 12 puntos |
| Otras mejoras para la prestación del servicio (Cláusula 12.3. 4º PCAP) | De 0 hasta 08 puntos |
| Mantenimiento de los parques, equipamiento y vehículos (Cláusula 12.3. 2º PCAP) | De 0 hasta 03 puntos |
| Proyectos de pólizas de seguros (Cláusula 12.3. 5º PCAP) | De 0 hasta 02 puntos |
| TOTAL Fase II.2 (a.1) | De 0 hasta 60 puntos |

(a.1) El Comité técnico, antes de la valoración, analizará las ofertas y **propondrá la exclusión y no serán objeto de**



valoración aquellas ofertas que incumplan alguna prescripción técnica o alguna de las cláusulas contenidas en este Pliego, haciendo constar, expresamente, las circunstancias, apartados, etc. de los que se deriven dichos incumplimientos. Analizadas las ofertas, y con el fin de la valoración de los criterios anteriores, tendrá en cuenta en función de las ofertas y requisitos de este pliego y el de las prescripciones técnicas, especialmente, los elementos siguientes:

- 1º. En cuanto *Organización del servicio: personal adscrito y marco territorial*:
1. **Personal adscrito al servicio: Hasta 32 puntos**, de acuerdo con lo siguiente.
Organización del servicio con medios humanos adicionales sobre los que figuran, con carácter de mínimo, en el PPT:
 - Adición de bomberos – conductores a tiempo completo, con el fin de incrementar la dotación actual de cada turno, y turnos propuestos. **Hasta 15 puntos**.
 - Adición de efectivos (bomberos-conductores, cabos-conductores) que suponga incremento en número para refuerzo en los turnos en épocas concretas, o fines de semana, festivos, etc.: **Hasta 5 puntos**.
 - Horas adicionales de efectivos (bomberos-conductores, cabos-conductores) a disposición del Consorcio sobre el mínimo exigido en el PTT: **Hasta 2 puntos**.
 - Distribución del personal en los distintos parques y turnos: **Hasta 3 puntos**
Para la valoración de estos apartados será necesaria la presentación de un cuadrante general y anual de los 10 Parques, a modo de ejemplo, donde se reflejará la distribución del personal, una vez incluidas las mejoras al mismo.
 - Mejoras sociales dirigidas a los efectivos: **Hasta 2 puntos**.
 - Programa de formación del personal: tendrá en cuenta el número de horas sobre el mínimo exigido en el PPT, tanto en lo que respecta a la inicial del nuevo personal como, especialmente, a la continua, valorándose únicamente la impartida en la Academia Galega de Seguridade Pública (AGASP), centros oficiales o de reconocido prestigio en función de convenios con Administraciones públicas (Centro Jovellanos, Seganosa, etc.). **Hasta 2 puntos**.
 - Otras mejoras respecto al personal justificadas económicamente: **Hasta 3 puntos**.
 2. **Marco territorial: Hasta 3 puntos**, de acuerdo con lo siguiente.
Se valorará, en función de la cobertura propuesta, la mejora en la eficacia y rapidez en la respuesta a las emergencias a efectos de situaciones de riesgo, la localización de instalaciones que puedan incidir en dichas situaciones de emergencia o riesgo, etc., de acuerdo con lo siguiente:
 - Elaboración de planes de actuación en emergencias concretas que incluyan las previsiones, respecto de los tiempos de respuesta, y medios a emplear en su resolución.
 - Conocimiento y adaptación al ámbito geográfico de actuación, incluyendo la distribución de la población, asentamientos industriales, vías de comunicación, medio natural, etc.
 - Valoración de los sistemas y medios de seguridad o de intervención en emergencias ya existentes en la provincia y fórmulas de coordinación con los mismos.
- 2º. En cuanto al *Mantenimiento de los parques, equipamiento y vehículos*:
Se valorará el manteniendo propuesto sobre el mínimo exigido en el PPT, respecto a las instalaciones y equipamiento en general, se tendrá en cuenta, para su mayor valoración la sustitución de equipos y vehículos de intervención así como el plazo y compromiso de su puesta a disposición del servicio en caso de avería. **Hasta 3 puntos**.
- 3º. En cuanto al *Incremento y/o sustitución de vehículos y equipos*:
Se valorará en función de la naturaleza (equipos de intervención, vehículos) de los bienes, coste de los mismos, momento de su puesta a disposición del servicio (se valorará más, en función de los mayores años de puesta a disposición). **Hasta 12 puntos**.
- 4º. En cuanto a *Otras mejoras para la prestación del servicio*:
Se valorará en función de su efectiva mejora en la prestación del servicio y eficiencia, debiendo estar debidamente justificadas y valoradas económicamente (con especificación, de si es por una sola vez, o plazo previsto, así como la puesta a disposición). **Hasta 8 puntos**.
- 5º. En cuanto a los *Proyectos de las pólizas de seguros*:
Se valorará el incremento de las cuantías previstas y cobertura de las pólizas. **Hasta 2 puntos**.

b) Criterios calculados mediante aplicación de fórmulas (Fase IV, documentación sobre "C", Cláusula 12.4 PCAP):

| CRITERIO | PUNTUACIÓN |
|---|----------------------|
| Baja sobre el tipo inicial de licitación (b.1) | De 0 hasta 40 puntos |
| TOTAL Fase IV | De 0 hasta 40 puntos |

(b.1) La **Mesa de Contratación**, realizará el cálculo para la valoración de las ofertas económicas y, en su caso, con valores anormales o desproporcionados, de conformidad con lo siguiente:

- 1º. Se calculará utilizando la fórmula aprobada por la Excm. Diputación Provincial de A Coruña que puede ser consultada en su página web (<http://www.dicoruna.es>): pinchar en: contratación. Y dentro de ésta en: "Programa de valoración



de ofertas en contratos e concursos" que permitirá asignar la puntuación en función de los criterios y baja del precio siguiendo los pasos que se indican.

- 2º. Para dicho cálculo se incluirá el precio **total** del contrato ofertado por los licitadores cuyas propuestas fueron admitidas al procedimiento, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 3º. En la consideración de las ofertas con valores anormales o desproporcionados se atenderá a la valoración de las mismas por situación excepcional.

17.2. Consideración de las ofertas económicas con valores anormales o desproporcionados.- Atendido lo establecido por el art. 85.5 RGLCAP, se considerará, en principio, como ofertas con valores anormales o desproporcionados, y será tramitado el procedimiento 15.7 de este Pliego, cuando la oferta económica se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador: su oferta sea inferior al presupuesto de licitación en más de un 16,67%, lo que equivale a decir, que su baja porcentual, es superior a 16,67.
2. Cuando, concurriendo dos licitadores: una de las ofertas resulta temeraria si es inferior a la otra en más de un 13,33%.
3. Cuando, concurriendo tres licitadores: serán temerarias aquellas ofertas que sean inferiores a la media aritmética de las ofertas presentadas en más de un 6,67% de dicha media. Sin embargo, se excluirá para el cómputo de la media, la oferta más elevada, cuando sea superior a la media de todas en más de un 6,67% de la misma. En cualquier caso, se considerarán temerarias todas las ofertas con bajas temerarias superiores al 16,67%.
4. Cuando, concurriendo cuatro o más licitadores: se considerarán temerarias aquellas ofertas que sean inferiores a la media de las ofertas presentadas en más de un 6,67% de dicha media. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a esa media en más de un 6,67% de la misma, se calculará una nueva media sólo con las ofertas que no estén en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

17.3. Consideración de las ofertas técnicas con valores anormales o desproporcionados.- Si el Comité técnico estima que alguna de las ofertas técnicas presentadas (Sobre B) no podría inicialmente cumplirse en función del precio de licitación del contrato, de lo requerido en este pliego y en el PPT, bien por los valores que contenga o por cualquier otra circunstancia, lo hará constar en su informe y justificará las circunstancias que concurren, valorando y puntuando igualmente la oferta técnica, pero advertirá a la Mesa de Contratación de dicho extremo en el mismo informe, a fin de que la Mesa, si lo estima oportuno, realice el procedimiento específico regulado en la cláusula 15.7 de este pliego.

17.4 Renuncia del licitador.- La presentación de la oferta vincula al licitador con la Administración de tal forma que la renuncia a la adjudicación del contrato o a la prestación del mismo realizada en cualquiera de las fases de tramitación del expediente (antes, durante la apertura de los sobres de las ofertas, en la propuesta de la Mesa, etc.) faculta a la Administración para la incautación de la garantía provisional y, en su caso, exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración contratante y demás consecuencias previstas en el TRLCSP. La renuncia del licitador incurso en ofertas con valores anormales o desproporcionados, bien de forma expresa o no justificando su oferta dentro del plazo concedido por la Administración, tendrá iguales consecuencias que las indicadas anteriormente en este apartado.

17.5. Mantenimiento de la oferta.- Los licitadores quedan obligados a mantener las ofertas presentadas durante el plazo de tres meses, a contar desde la apertura de los sobres "A", comprensivos de la capacidad y solvencia para contratar.

III. Formalización - perfección del contrato :

18ª. Formalización del contrato.

18.1. Elementos previos.- Antes de la formalización del contrato el adjudicatario deberá acreditar ante la Administración contratante tener abonado a ésta el importe total de los anuncios de la licitación



dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en la cláusula 10 de este pliego a cuyo efecto se incluirá en la notificación de la adjudicación, tanto el importe como los medios para realizar dicho ingreso, aunque no obstante, si el pago no está acreditado, el contrato se formalizará de igual modo, y en tal caso, el dicho importe se hará efectivo por la Administración por cuenta del primer pago que deba efectuar a favor del contratista.

18.2. Formalización y documentos que integran el contrato.- El contrato se perfecciona por la formalización del mismo, que será realizada por escrito en documento administrativo ajustado con exactitud a las condiciones de la licitación. El documento de formalización no podrá incluir cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación, la cual citará expresamente aquéllos documentos y, en especial, los de la oferta del adjudicatario, que revistan carácter contractual, teniendo en cuenta que tanto este pliego como el de las prescripciones técnicas, ostentarán dicho carácter. En todo caso, se estará a lo expresado en la cláusula 1ª.5 de este pliego y por el orden de jerarquía establecido en la misma. El adjudicatario deberá firmar cada una de las hojas que componen tanto el cuerpo del contrato como las de los anexos que forman parte del mismo.

El documento de formalización constituye título suficiente para acceder a cualquier registro público, no obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

18.3. Plazo para la formalización.- Al amparo de lo establecido en el art. 156 TRLCSP el contrato se formalizará no más tarde de que transcurran quince días hábiles desde que se reciba la notificación de la adjudicación por el adjudicatario, teniendo en cuenta que la misma se realizará mediante fax o correo electrónico.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiera podido formalizar el contrato dentro del plazo indicado, se actuará conforme a lo establecido en la cláusula 16.4 de este pliego.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

18.4. Información sobre el resultado del procedimiento y formalización.- La formalización del contrato será publicada, en todo caso, en el perfil del contratante, con indicación de, al menos, los mismos datos mencionados en el anuncio de la licitación.

18.5. Inicio de la ejecución.- La ejecución del contrato que se deriva del presente pliego no podrá iniciarse sin su previa formalización, estableciéndose como plazo máximo el de los quince días naturales al siguiente de dicha formalización (cláusula 22ª de este pliego).

IV. Ejecución del contrato:

19ª. Titularidad del servicio, riesgo y ventura.

La titularidad del Servicio Público regulado en este pliego, en el de las prescripciones técnicas y en sus anexos, así como en el propio contrato, le corresponde, siempre y en todo caso, al Consorcio Provincial Contra Incendios e Salvamento da Coruña, tal y como se desprende del Decreto 258/2002 y sus modificaciones, y según se cita en la Cláusula 1ª.1 de este pliego, sin perjuicio de que la gestión de dicho servicio, de forma indirecta y mediante concesión, se realice y preste por el contratista quien, en su calidad de concesionario del servicio, no podrá y por tal motivo, girar ninguna responsabilidad al Consorcio por el funcionamiento del servicio que gestiona.

En consideración a lo anterior así como de conformidad con lo dispuesto por el art. 277.a) TRLCSP, la ejecución del contrato está realizada a riesgo y ventura del contratista - concesionario, no teniendo éste derecho a indemnización alguna por causa de pérdidas, averías o perjuicios de cualquier índole ocasionados por o con motivo de la prestación del servicio, a excepción de lo dispuesto en este pliego, por lo cual, no podrán considerarse como desequilibrio económico de la concesión, las consecuencias de carácter económico que pudieran derivarse de la incorrección tanto de datos utilizados o reflejados por el contratista - concesionario en su oferta como de los estudios económicos contenidos en la misma



o cualquier dato o documentación facilitado por la Administración a tal fin o, en su caso, de la variación de condiciones utilizadas para mejorar la oferta económica.

El contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por extinción del plazo inicial de la Concesión sin que el Consorcio acordase la prórroga de la misma o finalizada cualquiera de las aprobadas.

En todo caso, el Consorcio ostenta las facultades de inspección y control así como los poderes de policía propios del titular del servicio público objeto de concesión (art. 279.2 TRLCSP), así como cualesquiera otras que en orden al óptimo y eficaz desarrollo del servicio, le vienen atribuidas por la vigente normativa respecto a la gestión realizada por el concesionario. A través de su personal y, en especial, del Responsable del contrato, el Consorcio dará las instrucciones oportunas para la mejor prestación del servicio.

20ª. Responsable del contrato.

Al amparo de lo dispuesto por el art. 52 TRLCSP y dentro del marco de lo establecido por el art. 16 de los estatutos del Consorcio contratante, se designa a la persona titular de la Gerencia del Consorcio como responsable del contrato, a quien corresponderá supervisar la ejecución del mismo adoptando las decisiones y dictando las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada. El ejercicio de las facultades que corresponden al responsable del contrato no exime, en ningún caso, al contratista, de la correcta ejecución del contrato, salvo que las deficiencias fueran debidas a órdenes directas del responsable quien, en ningún caso, podrá introducir modificaciones contractuales.

En especial, el responsable del contrato tendrá como funciones esenciales, las siguientes:

1. Verificar el cumplimiento efectivo de los elementos necesarios previos a la ejecución del contrato (Cláusula 22ª) y al remate de éste.
2. Efectuar el control y supervisión general de la ejecución del contrato.
3. Evaluar, vigilar y hacer cumplir, la correcta prestación del servicio por el contratista según las especificaciones de carácter contractual de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas así como, en su caso, oferta del contratista de carácter contractual en los términos de este pliego.
4. Solicitar del concesionario los informes y documentación precisa sobre la gestión del servicio, incluyendo los que correspondan al personal, seguros, etc.
5. Dictar las instrucciones necesarias para la buena gestión y actividad fiscalizadora.
6. Realizar las visitas y comprobaciones necesarias a los parques, tomando los contactos necesarios con el personal del servicio afecto a los mismos.
7. Girar las instrucciones al concesionario para garantizar la correcta ejecución del contrato y, para que sean vinculantes, recogerlas por escrito cuando por parte de aquél se formulen dudas o puedan afectar al régimen económico del mismo si una situación de emergencia así lo demandara.
8. Realizar las reuniones periódicas correspondientes con el representante al efecto designado por el contratista, para verificar el conjunto de la ejecución de la prestación.
9. En cuanto al régimen de penalidades por incumplimientos contractuales, realizará la propuesta de sanción y, en su caso, de resolución contractual al órgano de contratación en los términos establecidos en el presente pliego.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración, tanto en la persona del Responsable del contrato como por quien/es éste se ayude, la asistencia profesional y técnica demandada, en cualesquiera reuniones y en los propios parques.

21ª. Delegado o responsable del contratista.

Con el objeto de asegurar la buena ejecución del contrato el contratista habrá designado a una persona especialmente facultada para tal fin (Cláusulas 1.5.4º, 12.2.5º.c, 16.2.4 de este pliego), en su calidad de delegado o responsable de la ejecución del contrato, el cual, y entre otras, tendrá en todo caso encomendadas las labores siguientes:

1. Asumirá las obligaciones inherentes a la ejecución del contrato por parte del contratista y en especial, las relaciones, reuniones, toma de decisiones, etc. que se citan en relación con el



2. Responsable del contrato designado por la Administración.
2. Se asegurará de que el servicio se preste adecuadamente, con los medios personales y materiales precisos, las 24 horas de la totalidad de los días del año durante la vida del contrato, habida cuenta del servicio al que el mismo hace referencia.
3. El delegado o responsable del contratista deberá acudir, necesariamente y en representación del contratista, a los actos formales de inicio de la prestación del servicio y remate del mismo tal y como se indica en este Pliego.
4. Propondrá, anualmente, al Responsable del contrato, con una antelación de 60 días, el plan de formación del personal afecto al servicio, a fin de que dicho plan se adecue en contenidos, horas, etc., al propuesto por el concesionario en su oferta.
5. Se encargará de coordinar las distintas actuaciones de los efectivos y parques a fin de que el servicio sea prestado eficazmente.
6. Velará para que en las instalaciones, vehículos, equipos y equipamiento se cumplan los mantenimientos necesarios para optimizar el servicio y vida útil de aquéllos.
7. Informará al Responsable del contrato o al suboficial coordinador del servicio de cualquier tipo de incidencia que pueda repercutir en la buena marcha del servicio.
8. Asistirá a las recepciones de cualesquiera de los bienes que se pongan a disposición del contratista suscribiendo las actas que correspondan, sin perjuicio de la presencia de otros representantes del concesionario.
9. Acudirá, por si o a requerimiento del Responsable del contrato, en caso de grave catástrofe o emergencia, al lugar donde se haya producido el infortunio, a fin de que se asegure la puesta a disposición de los medios necesarios para paliar las consecuencias, emitiendo, si fuera requerido posteriormente, informe sobre las operaciones realizadas a fin de remitirlo al Responsable del contrato, con independencia de que éste, o el suboficial coordinador del servicio, estuvieran o no presentes en el suceso.

Cuando exista divergencia de opiniones entre el Responsable del contrato y el Delegado del contratista, deberán dejarse por escrito las mismas, entendiéndose que el del contratista actúa en la plena representación de éste, por lo cual, los efectos que se puedan derivar de dichas discrepancias y, en su caso, incumplimientos contractuales, serán asumidos plenamente por el contratista concesionario del servicio, sin que pueda invocar en su favor desconocimiento o que aquéllas no fueron directamente adoptadas, realizadas u omitidas sin su consentimiento expreso.

Si durante la vigencia del contrato, la persona designada como Delegado o Responsable del contratista cambiara, por cualquier motivo, el contratista – concesionario deberá comunicar dicha variación con un plazo máximo de antelación de quince días (salvo que concurra hecho grave o inesperado), indicando los datos personales y profesionales de la nueva persona designada. La presentación de dicha comunicación y documentos complementarios, podrán realizarse por cualquier medio que deje constancia de su contenido y recepción por el Responsable del contrato. Así mismo, en caso de que no se hubiera previsto documentalmente con anterioridad, deberá comunicarse, con un mínimo de quince días de antelación, al período que corresponda, a la persona designada para sustituir al delegado del contratista en el período/s de vacaciones del mismo, con indicación (en cada período/s y anualidad/es correspondientes) de datos personales, titulación, experiencia, teléfono, correo electrónico, fax y dirección de contacto en lo que fueren distintos al del titular.

22ª. Inicio de la ejecución del contrato, elementos necesarios.

22.1. Subrogación y contratación de personal propuesto.- El contratista concesionario deberá iniciar los trámites y actuaciones establecidos al efecto en el art. 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, para asumir, en las condiciones pactadas, al personal correspondiente según se establece en las Prescripciones técnicas. A tal efecto, el contratista concesionario deberá respetar los derechos de los trabajadores en los términos establecidos por el art. 44.4 del citado Estatuto.

Así también y en su caso, el contratista deberá iniciar los actos que correspondan para la contratación del personal propuesto según la oferta presentada y aceptada por el Consorcio, de forma que no transcurran más de quince días naturales, desde el siguiente al de la formalización del contrato, para que dicho personal esté bajo su dependencia. Aunque, no obstante, se atenderá al plazo razonable que a tal fin se precise de acuerdo con las instrucciones del Responsable del contrato, y deberá estarse



a las pruebas de selección así como al Plan de Formación que figuran en las propias Prescripciones técnicas.

22.2. Puesta a disposición de los bienes materiales al contratista concesionario del servicio.- Dentro también del plazo de los quince días naturales desde el siguiente al de la formalización, el Responsable del contrato acompañado del Representante del contratista (Cláusulas 20ª y 21ª de este pliego), así como, en su caso, de otras personas designadas por las partes del contrato, comparecerán en cada uno de los parques con el objeto de realizar las comprobaciones necesarias respecto a los bienes, muebles e inmuebles, que se ponen a disposición del concesionario para la gestión indirecta del servicio.

Deberán levantarse un total de diez actas (una por cada parque y subsección), que serán suscritas por los representantes del contratante y contratista y, a las mismas, serán unidos los documentos que se consideren necesarios, en especial, lo que atañe a los vehículos e inventario del resto de los bienes, reflejando, en su caso, los elementos que estuvieran en mal estado. Se entenderá que las actas están prestadas de conformidad por parte del contratista si en las mismas no figura lo contrario. No obstante, si alguno de los bienes o equipos no se encuentran en condiciones de funcionalidad para su normal uso, deberá hacerse constar expresamente en el acta o actas del parque/s que corresponda, de tal forma que:

- Si el bien o equipo está en mal estado y no fuera de naturaleza esencial para el funcionamiento del servicio, con independencia de su necesaria reparación o reposición, se iniciará igualmente la prestación de la gestión indirecta del servicio, suscribiéndose el Acta correspondiente en la que deberá constar el bien o bienes afectados por la anomalía, cuya reparación o reposición, será de cuenta del Consorcio. Reparado o repuesto el bien, deberá suscribirse entre las partes del contrato el acta que dé cuenta de tal extremo que se anexará, para constancia, a la primeramente suscrita.
- Para la eventual circunstancia de que el bien o equipo fuera esencial para la prestación del servicio, se hará constar en el Acta, realizándose idénticas actuaciones que en el caso anterior salvo que, realmente, no pudiera prestarse el servicio en ese parque, en ausencia del bien o bienes, en cuyo caso, y a excepción de lo que atañe a la contratación del personal, no se iniciará la prestación material del servicio hasta la reparación o reposición del bien o bienes, por parte del Consorcio.

De las actas anteriores, fuera cual fuere su resultado, deberán emitirse, al menos, tres ejemplares de cada una, debiendo en todo caso, hacerse entrega de una de ellas, a la Secretaría del Consorcio para su unión y constancia en el expediente de ejecución del contrato.

22.3. Acta de puesta a disposición de los Parques.- Realizada la totalidad de las comprobaciones anteriores y suscritas de conformidad (o con los reparos señalados) las correspondientes actas con los anexos que procediera para cada uno de los parques comarcales, será suscrita, en todo caso, por el Responsable del Contrato y por el Delegado del contratista, el Acta de Puesta a Disposición de los Parques, donde constará sucintamente el resultado de las comprobaciones anteriores reflejado, a su vez, en sus actas, de tal forma que desde el día de esta suscripción no podrá invocarse por el concesionario razón alguna sobre el estado, calidad, cantidad, etc. de la totalidad de las infraestructuras, bienes muebles, vehículos, etc. que se pusieron a su disposición salvo de aquellos de los que hubiera mostrado reparo y hasta su arreglo o reposición, según proceda.

23ª. Mejoras materiales del concesionario.

23.1. Bienes incluidos en la oferta.- Si el contratista hubiera propuesto en su oferta mejoras en el equipamiento de los parques, o para el personal u otras de carácter material que afecten al servicio y hubieran sido aceptadas por el Consorcio, deberán ser puestas a disposición del servicio en el plazo y condiciones que figuren en la oferta, debiendo también suscribirse el acta o actas correspondientes adicionando los documentos que proceda para verificar el cumplimiento en forma y en plazo, de este elemento contractual. No obstante, el Consorcio, podrá dedicar el importe económico de las mejoras materiales ofertadas, a otros fines distintos de los propuestos por el contratista en su oferta, aplicando el importe económico a la adquisición de otros distintos bienes para, una vez adquiridos de conformidad con lo establecido a estos efectos por el Consorcio, se suscriba el acta o actas



correspondientes previamente a la puesta a disposición del servicio y para su conservación, mantenimiento y custodia por el concesionario.

23.2. Bienes no incluidos en la oferta que aporte el concesionario.- Si durante el plazo de la concesión (incluidas prórrogas) el contratista, por sí, deseara introducir otros distintos bienes, equipos o artículos no incluidos en su oferta, pero estime que redundarán en una mejor prestación del servicio que lo hagan conveniente, previamente a la incorporación de aquellos, deberá ser autorizado por el Consorcio, quien podrá autorizarlo siempre y cuando no conlleven incremento del precio del contrato. No se entenderá que existe la incorporación de estos elementos cuando corresponda reponer, los correspondientes, al concesionario.

24ª. Bienes e inversiones nuevas aportadas por el Consorcio durante el período contractual.

Durante el plazo de la ejecución del contrato (prórrogas incluidas) el Consorcio podrá realizar actuaciones de distinta naturaleza para mejorar o ampliar los bienes afectos al servicio que se ponen a disposición del concesionario y que serán de obligatoria admisión para el mismo, tales como:

- Obras de mejora y pequeña ampliación de inmuebles: que en ningún caso serán de mero mantenimiento o conservación que por tal consideración corresponden al concesionario. Las obras que, en su caso, realice el Consorcio, podrán consistir en la mejora y/o ampliación tanto de los edificios como de sus anexos (cocheras, explanadas, campos de prácticas, etc.), estando el concesionario en la obligación de soportarlas y, una vez realizadas, recibirlas y encargarse de su mantenimiento y conservación, siempre que esto suponga una sustancial mejora para el servicio. A los efectos del TRLCSP y respecto a estas obras, se entenderá que el Consorcio cuenta con la plena disponibilidad del bien o bienes afectados por las obras para contratación y ejecución, con independencia del aviso que, en todo caso, se dará al concesionario. Finalizadas las obras serán puestas a disposición del concesionario mediante Acta donde se hará constar la naturaleza y presupuesto final de las mismas. Una vez puestas a disposición del concesionario quedará éste en la obligación de su mantenimiento y conservación en los términos previstos contractualmente para la totalidad de los bienes que se ponen a disposición al comienzo del contrato de concesión.
- Otras inversiones (bienes, equipamientos): podrá el Consorcio adquirir nuevos bienes o equipamientos, para sustituir a los existentes en función del deterioro u obsolescencia por su normal uso (caso de deterioro por mal uso, pérdida o falta de conservación, corresponderá su reposición al concesionario). Dichos bienes, serán también puestos a disposición del concesionario, para su utilización en el servicio, custodia y conservación, teniendo en cuenta que ésta última requiere de idénticas características que los bienes de análoga naturaleza que se pusieron a su disposición al comienzo del contrato. Asimismo, el Consorcio podrá adquirir bienes y material nuevo y complementario que repercutan en una mejora para la prestación del servicio (lanchas de salvamento, remolques, material vario, etc). Previamente a la puesta a disposición de dichos bienes al concesionario, deberá suscribirse el **Acta** correspondiente donde se hará constar la naturaleza y precio contractual de los mismos y, a partir de ese momento, queda también el concesionario, en la obligación de su custodia, conservación y mantenimiento en los términos previstos contractualmente para la totalidad de los bienes que se ponen a disposición al comienzo de la concesión

Teniendo en cuenta que ni el coste de conservación y mantenimiento de las obras suponen un incremento de edificaciones e instalaciones y que la reposición del material sustituye al considerado obsoleto, el precio del contrato no sufrirá alteración al alza por cuanto ni se modifica el contrato ni se produce la circunstancia de desequilibrio económico para el concesionario.

25ª. Plazo de la garantía definitiva y responsabilidad por vicios ocultos.

La garantía definitiva, permanecerá vigente desde su constitución y durante la totalidad del plazo de vida del contrato (prórrogas incluidas), y hasta los SEIS MESES posteriores a la suscripción del Acta a la que hace referencia la cláusula 33.4 de este pliego.



Durante el mencionado plazo, dicha garantía responderán de las obligaciones del contratista en lo que se refiere a la buena ejecución del contrato, especialmente a cuanto dispone el art. 100 TRLCSP. En lo que respecta al plazo de seis meses posteriores a la finalización del contrato, responderá la garantía de las obligaciones esenciales del contrato, de las responsabilidades en las que hubiera podido incurrir de cara a terceros, así como en lo que afecte tanto al personal como a los bienes puestos a su disposición y, en consecuencia, a sus obligaciones en su calidad de empleador (salarios de los efectivos, indemnizaciones pendientes, ingreso de los importes que correspondan por IRPF y Seguridad Social, etc.) como las de responder y dejar en perfectas condiciones de uso y funcionalidad los bienes de toda naturaleza que fueron puestos a disposición y responsabilidad del concesionario desde el inicio de la ejecución y durante toda la vida del contrato, incluyendo las mejoras del propio concesionario y las obras o adquisición de bienes, realizadas por el Consorcio. Si cualquiera de las mejoras del concesionario, hubiera consistido en la realización de obras, responderán también las garantías, de las responsabilidades que de cualquier índole se deriven y que cita la normativa reguladora al efecto, en especial, la urbanística y la contenida en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación o cualquier otra al efecto. Si dichas mejoras consistieron en la adquisición de bienes o suministros, la duración de la garantía se extenderá desde que fueron puestos a disposición del servicio y hasta un año después, si éste no hubiera transcurrido ya, reajustándose, no obstante y en este caso, la garantía definitiva al 5 por 100 del precio de adquisición de dichos bienes excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Finalizado el plazo de garantía en los términos anteriores, se emitirá por el titular de la Gerencia del Consorcio y como responsable del contrato, el correspondiente informe donde se haga constar, de forma expresa, que por parte de Administración contratante, el contrato ha sido cumplido a plena satisfacción sin que consten reparos relativos a responsabilidad, al personal adscrito (salarios, indemnizaciones, etc.) y obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a los bienes muebles e inmuebles, vehículos, equipos, etc. tal y como figura en los apartados anteriores, tras lo cual, se dictará resolución expresa por la Presidencia del Consorcio para la cancelación y devolución de la garantía definitiva.

26ª. Obligaciones del contratista – concesionario:

26.1. Obligaciones generales y esenciales.- El concesionario debe cumplir las obligaciones generales previstas en el art. 280 TRLCSP, y por lo tanto, las derivadas de este pliego, el de las prescripciones técnicas y sus anexos, así como, en su caso, de las que procediera en función de la oferta presentada y aceptada por el Consorcio, y del contrato suscrito, considerándose obligaciones esenciales aquellas cuyo incumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en este pliego, afecte o perturbe de tal forma al servicio, bien por su gravedad o por su reiteración, que hagan inviable la continuidad en la gestión del mismo por parte del concesionario, y tal y como se regula en la cláusula 32.1 del presente pliego, impliquen la resolución del contrato.

26.2. Indemnizaciones por daños y responsabilidad del concesionario.- Serán de cuenta del contratista – concesionario, la indemnización de todos los daños y perjuicios que se causen, tanto a la Administración contratante como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo que tales perjuicios fueran ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración. En todo caso, y respecto del seguro de responsabilidad civil, en el caso de que la/s póliza/s no cubriera la responsabilidad patrimonial entendida en el sentido de los arts. 139 y siguientes de la LRJPAC, responsabilidad que, como concesionario de un servicio público, corresponde a dicho contratista – concesionario, ello no supondrá que éste pueda alegar, frente a la Administración contratante o frente a terceros perjudicados la vigencia y aceptación de su póliza o pólizas como eximente de su responsabilidad, ya que dicha responsabilidad seguirá plenamente vigente. En caso de que por cualesquiera actos u omisiones del concesionario la Administración contratante resultara condenada, por vía judicial o administrativa, al pago cualquier tipo de coste económico como consecuencia de aquéllos, el concesionario estará obligado a resarcir al Consorcio en el mismo importe económico resultante, para lo cual, le será comunicada la resolución con el contenido de dicho importe a fin de que proceda al abono del mismo al Consorcio en el plazo máximo de quince días desde recibida por el concesionario la comunicación y, para el caso de no realizar dicho abono en el plazo señalado, le será detráido en el importe del pago de la mensualidad



siguiente que corresponda o, en su caso, de la garantía definitiva.

26.3. Obligaciones respecto al personal afecto al servicio.- El contratista se subrogará como empleador en las relaciones laborales con los trabajadores tal y como se especifica en las prescripciones técnicas, y contratará en las condiciones que ofertara al que, en su caso, hubiera propuesto en la oferta. En cualquier caso, la totalidad del personal del servicio dependerá exclusivamente del contratista – concesionario, sin que pueda repercutir en el Consorcio incrementos económicos ni por aumento de plantilla ni por causa de mejoras salariales o sociales que pueda pactar con los trabajadores.

El contratista contará, en todo tiempo, con los efectivos necesarios pactados para la ejecución del contrato en número, clase y categoría.

El contratista tendrá los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto a dicho personal, siendo la Administración contratante completamente ajena a dichas relaciones laborales pero sin perjuicio de que pueda solicitar del contratista, en cualquier momento, los antecedentes y documentos que estime conveniente sobre el dicho personal, cumplimiento de las condiciones de Seguridad e Higiene en el trabajo y Prevención de Riesgos laborales, etc. así como también los que estime necesarios para comprobar que, en todo momento, cumple con las mejoras respecto al personal, introducidas en el contrato por causa de la oferta presentada por dicho contratista y aceptada por el Consorcio en la adjudicación del contrato.

El contratista deberá tener en cuenta que si en cualquier momento durante la vida del contrato experimentan retrasos los pagos de los salarios del personal, o de los que corresponden a la Seguridad Social o IRPF de los mismos o, en su caso, indemnizaciones que deba hacer efectivas, el Consorcio queda plenamente facultado para retener las cantidades correspondiente en los pagos mensuales del contrato o, en su caso, incautar el importe necesario de la garantía definitiva con el objeto de que dichas obligaciones y los abonos por tales conceptos queden, en todo momento, cumplidos.

El contratista tendrá en cuenta que las demoras en las retribuciones al personal y el incumplimiento, en general, de la normativa reguladora de las relaciones con el mismo, así como, en cuanto al propio personal se establece en este pliego y en el contrato, se considerará incumplimiento de obligación esencial del contrato, que dará lugar, en función de su gravedad a la imposición de penalidades o, en su caso, resolución del contrato con las consecuencias inherentes a ello.

26.4. Obligación respecto a la continuidad del servicio.- El contratista debe asegurar los medios de toda índole para que la prestación del servicio objeto del contrato quede asegurada en todo momento las 24 horas de la totalidad de los días del año, procediendo, si fuera preciso, a la sustitución del personal que se precisara en orden al cumplimiento estricto de dicho contrato, y a estos efectos deberá mantener a los efectivos necesarios en número y categoría que aseguren dicha continuidad tal y como se establece en el PTT y, en su caso, en la oferta técnica que forma parte del contrato.

26.5. Tributos y gastos.- El contratista deberá abonar los tributos, cánones, precios y gastos de toda índole que procedan, tanto estatales como autonómicos y locales que por razón o como causa de la prestación del servicio en su conjunto se dé lugar. Así mismo, abonará los recargos que sobre aquéllos se impongan en caso de retraso en el pago.

26.6. Mantenimiento de los bienes inmuebles, vehículos y equipamiento en general.- Al contratista no se le exigirá canon alguno por la utilización de los bienes que se ponen a su disposición, no obstante, el contratista está en la obligación de mantener y conservar en perfectas condiciones de uso y funcionamiento los locales, parcelas, instalaciones, vehículos, equipos y en general, la totalidad de los bienes puestos a su disposición desde el inicio de la prestación del servicio y durante la totalidad de la vida del contrato, incluyendo los que, en su caso, hubiera introducido el propio contratista como consecuencia de su oferta o pusiera a disposición del servicio vayan o no a repercutir en la Administración finalizado el contrato.

En consecuencia, dicho mantenimiento, de acuerdo con las prescripciones técnicas y en general, supone:

1. El mantenimiento preventivo: con la realización de las revisiones periódicas que, en función de la naturaleza del bien corresponda, debiendo seguirse las instrucciones del fabricante o las



- normas que fueran de aplicación o, en defecto de ambas, las adecuadas para asegurar eficazmente la vida útil de los bienes.
2. El mantenimiento correctivo: con la realización de las reparaciones precisas de acuerdo con el fabricante o las normas de aplicación o, en su defecto, las adecuadas para asegurar eficazmente la vida útil de los bienes.
 3. En dicho mantenimiento, está incluido aquél que por la naturaleza de los bienes corresponda para asegurar su funcionalidad, no sólo material sino legal, especialmente, en lo que atañe a los edificios y vehículos, por lo que debe asumir el pago de los tributos (IBI, IVTM, etc.) que a dichos bienes corresponda.

El contratista tendrá en cuenta que la falta de conservación o mantenimiento de los bienes se considerará cumplimiento defectuoso del contrato, que dará lugar, en función de su gravedad, a la imposición de penalidades o, en su caso, resolución del contrato con las consecuencias inherentes a ello.

En todo momento, para asegurar el cumplimiento de esta obligación, el Consorcio está plenamente facultado y autorizado, para inspeccionar el estado de las instalaciones, bienes, equipos, vehículos, etc. y comprobar la efectividad de las operaciones de mantenimiento y conservación.

26.7. Limpieza y reposición.- Serán de cuenta del concesionario los gastos ocasionados por la limpieza de los inmuebles, muebles, vehículos y material en general puestos a disposición del contratista desde el inicio del contrato y hasta su finalización así como los generados por la adquisición del material fungible y de reposición y equipamiento del personal que corresponda según las prescripciones técnicas.

26.8. Informe mensual.- Con independencia de las facultades de inspección citadas en esta cláusula y en el presente Pliego, en el de las Prescripciones técnicas y sus anexos, y que corresponden a la Administración titular del servicio, el contratista deberá remitir al Consorcio un informe mensual a través de la aplicación web del Consorcio que está instalada en todos los parques, y que contendrá lo preciso sobre el mantenimiento y conservación de los bienes y sobre del abono de los salarios a los efectivos, así como de los correspondientes a las cotizaciones de Seguridad Social e IRPF, de acuerdo con las prescripciones técnicas, respecto a las indicadas cotizaciones podrá solicitarse la inclusión en dicho informe, de las certificaciones de inexistencia de deudas pendientes con dichas Administraciones en los términos establecidos por el art. 15 y concordantes del RGLCAP .

26.9. Obligaciones respecto a la LOPDP.- El contratista – concesionario está en la obligación del cumplimiento estricto de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPDP) y de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. Así mismo, como Encargado de tratamiento de datos de carácter personal, el concesionario, simultáneamente a la formalización del contrato, suscribirá también el consiguiente compromiso de confidencialidad (art. 12 LOPDP) con el Responsable del Fichero del Consorcio, sin perjuicio de los que, a su vez y en su caso, deba suscribir dicho concesionario, con los trabajadores afectos al servicio y con otros terceros.

27ª. Pagos del precio del contrato.

El precio del contrato será, el que hace referencia la cláusula 4ª.3 de este pliego, sin perjuicio de las revisiones que sobre el mismo procedan.

Antes de la realización del primero de los pagos, el contratista deberá presentar un documento debidamente suscrito por su representante legal indicativo de la entidad y código IBAN de cuenta donde se solicite la realización de los pagos derivados de la prestación contractual a fin de que los mismos se materialicen mediante transferencia a dicha cuenta.

El pago del precio anual del contrato será realizado a mes vencido, vencidas pues cada una de las mensualidades que corresponda y, por lo tanto, en doce pagos iguales anuales (salvo las de inicio y fin del contrato si no coincidió con año natural) y con cargo a los créditos presupuestarios previstos para ello debiendo constar, previamente, el cumplimiento de los extremos siguientes:

1. Presentación en el Registro de las facturas: el contratista – concesionario deberá presentar antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido la prestación, una factura



comprehensiva de dicha prestación que estará ajustada al Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre o el que fuere de aplicación y, que también contendrán: la referencia del expediente, número del contrato que las ampara, el precio unitario por parque, IVA aplicado por parque, el total por la suma de los diez, la aplicación del IVA sobre dicho total y el total final de la factura que la Administración ha de abonar.

2. Informe favorable de la Gerencia del Consorcio sobre dichas facturas y prestación que comprenden (imposición de sello, con V.º B.º y procedencia del pago), que deberá emitirse en plazo no superior a quince días desde la entrada en el Registro de la factura. Emitido este informe, comenzará a contar el plazo legal máximo de los treinta días que establece el art. 216.4 TRLCSP.
3. Aprobación de las facturas y consiguiente gasto que comportan por la Presidencia del Consorcio.
4. Aprobación del pago y realización material de éste en la cuenta al efecto facilitada por el contratista.

El procedimiento sufrirá las variaciones correspondientes en caso de incurrir el contratista en los supuestos establecidos por las cláusulas 18.1, 26.2, 26.3 y 31.4 de este pliego.

Así mismo, para la primera y última facturas, si no coincidió la fecha de inicio de la ejecución del contrato con el mes natural, se realizara el prorrateo del importe por días, a razón de los del número de los de los meses que corresponda respecto a una anualidad de 365 días (precio año/365= precio día).

28ª. Derechos del contratista – concesionario.

28.1. Generales.- De forma general se reconocen al contratista, en su calidad de concesionario del servicio, aquéllos establecidos con dicho carácter en el TRLCSP, RGLCAP y los especificados en el presente pliego.

28.2. En cuanto a la explotación del servicio y uso de los bienes.- Derecho a explotar el servicio en las condiciones establecidas en el presente pliego y en el de las Prescripciones técnicas, por lo que consecuentemente, el concesionario tiene derecho a utilizar los bienes puestos a la disposición de la concesión desde su inicio y demás que puedan adscribir durante toda la vida del contrato en las condiciones pactadas, a gestionar el servicio y a percibir la correspondiente contraprestación económica contractualmente pactada.

28.3. Revisión del régimen económico.- El concesionario tiene derecho a la revisión del régimen económico del contrato, conforme al precio aprobado en el momento de la adjudicación y en los términos establecidos en la cláusula 6ª de este pliego.

28.4. Derecho al pago.- Derecho al pago de la prestación realizada en las condiciones señaladas en la cláusula 27ª de este pliego, sin que exista discrepancia sobre la correcta prestación del servicio, contenido de la/s factura/s y cuantía/s de la/s misma/s.

28.5. Derecho al incremento sobre el pago por demora de éste.- Derecho a cobrar los intereses de demora y a la indemnización por los costes de cobro en los términos previsto en la Ley 3/2004, del 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en caso de demora en el pago superado el plazo contractual.

28.6. Derecho a la suspensión del cumplimiento del contrato.- En el supuesto de que la demora en el pago fuera superior a los cuatro meses, el contratista podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato debiendo comunicarle a la Administración esta circunstancia con un mes de antelación a los efectos de reconocimiento de los derechos que se puedan derivar de la suspensión en los términos establecidos en la TRLCSP.

28.7. Resolución del contrato y daños y perjuicios.- Derecho a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que fueran originados al contratista – concesionario, en caso de demora de la Administración en el pago del precio, si dicha demora supera el plazo de los ocho meses.



28.8. Transmisión de los derechos de cobro.- Una vez adquirido el derecho de cobro frente a la Administración de conformidad con lo dispuesto en este pliego, el contratista – concesionario tendrá derecho a su transmisión en los términos establecidos por el art. 218 TRLCSP. No obstante, para la plena efectividad de la cesión deberá estar expresa, formal y fidedignamente notificada al Consorcio quien, tomada razón de aquélla, girará, desde ese momento, los mandamientos de pago a favor del cesionario, de tal forma que los anteriores a ésta sin dicha comunicación fidedigna aunque ya existiera acuerdo de cesión, surtirán plenos efectos liberatorios para el Consorcio.

29ª. Modificación del contrato y restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

29.1. Modificaciones no previstas y límites de las mismas.- El contrato queda perfeccionado en el momento de su formalización de manera que, producida ésta, únicamente podrán introducirse modificaciones por razones de interés público de las características del servicio contratado y con los límites de los arts. 105 y 107 TRLCSP, de forma que no se producirá la modificación del contrato con los fines indicados en el art. 105.2 TRLCSP (adicionar prestaciones complementarias, ampliar el objeto del contrato para cumplir otras finalidades nuevas no contempladas en la preparación del contrato o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente). Sólo podrán realizarse modificaciones si concurre alguna de las circunstancias establecidas en el apartado 1 del art. 107 TRLCSP y dentro de los límites de los apartados 2 y 3 del mismo, de manera que si superasen (en más o en menos) el 10% del precio de la adjudicación (tomando el conjunto de las realizadas), deberá procederse a la resolución del contrato. El procedimiento de modificación contractual atenderá a lo dispuesto por los arts. 108.2 y 211 TRLCSP. Las circunstancias que expresamente recoge el art. 107.1 TRLCSP, son:

- a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
- b) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
- c) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- d) Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad, aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

29.2. Reestablecimiento del equilibrio económico.- El Consorcio está obligado a reestablecer el equilibrio económico del contrato en los casos específicamente tasados por el apartado 4 del art. 282 TRLCSP:

- a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I TRLCSP, las características del servicio contratado.
- b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.
- c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 TRLCSP.

No obstante, en el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el contratista – concesionario, está obligado a cumplirlos, pero no tendrá derecho a indemnización económica y, a estos efectos, **no será considerado supuesto de alteración del equilibrio económico** la adquisición de equipos y vehículos por parte del Consorcio en sustitución de los existentes, con independencia del deber de custodia y conservación en idénticas condiciones que los equipos o vehículos objeto de sustitución.



30ª. Subcontratación.

El contratista – concesionario, únicamente podrá contratar prestaciones accesorias del contrato (seguros, adquisición y reposición de fungibles, revisiones del material y de los vehículos, etc.).

31ª. Ejecución defectuosa del contrato y penalidades.

31.1. Ejecución defectuosa del contrato.- Constituye ejecución defectuosa de la prestación pactada el incumplimiento de los compromisos contractuales por el contratista y, por lo tanto, toda vulneración por el concesionario del presente pliego de cláusulas administrativas particulares, del de las Prescripciones técnicas, así como, en su caso, el incumplimiento o cumplimiento defectuosos de las mejoras introducidas en el contrato que, al amparo de lo establecido por la cláusula 1ª.5 y concordantes de este pliego, revistieran carácter contractual, así como también, de cualesquiera reglamentaciones y leyes en vigor.

31.2. Calificación de los incumplimientos.- La ejecución defectuosa del contrato, y por lo tanto, los incumplimientos de carácter obligacional que cometa el contratista durante la vida del contrato y plazo de la concesión (prórrogas incluidas), se califican en: Muy graves, Graves y Leves. Para la calificación de los incumplimientos, además de su naturaleza, se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso, tales como, intencionalidad, negligencia, reiteración, consecuencias para terceros y, muy especialmente, la perturbación que se pudiera producir al servicio objeto de concesión.

1. Tendrán la consideración de incumplimientos muy graves, por incumplir, a su vez, obligaciones esenciales del contrato, los siguientes:

- 1.1. El retraso injustificado en el inicio de la ejecución del contrato.
- 1.2. El abandono en la prestación del servicio en cualesquiera de los parques comarcales o subsele.
- 1.3. El incumplimiento de las obligaciones por parte del Representante o delegado del contratista o del Coordinador operativo, si ello supuso perturbación del servicio.
- 1.4. La falta de prestación del servicio con los medios personales y materiales adecuados de forma que resulten insuficientes para el mismo aunque no hubiera conllevado consecuencias en lo que atañe a la seguridad, salvamento o rescate de personas y bienes.
- 1.5. Vulneración por el concesionario de la normativa en materia laboral (especialmente lo que afecte a salarios y Seguridad Social de los trabajadores), fiscal, de Seguridad y Salud o de Prevención de riesgos, siempre que revista carácter esencial.
- 1.6. Vulneración por el concesionario del presente pliego, de las prescripciones técnicas y, en su caso, mejoras de carácter contractual, en cuanto a la contratación, en tiempo y condiciones, del personal, existente o propuesto.
- 1.7. El incumplimiento del programa de formación del personal.
- 1.8. El incumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter Personal.
- 1.9. Retraso injustificado en la ejecución del equipamiento del personal.
- 1.10. Retraso injustificado en la puesta a disposición de los bienes objeto de la mejora presentada de carácter contractual.
- 1.11. Oponerse el concesionario u obstaculizar de cualquier forma las tareas de inspección del titular del Servicio, en especial al Responsable del contrato o quienes con él colaboren.
- 1.12. No poner a disposición del Consorcio las horas de libre disposición del personal afecto al servicio.
- 1.13. La falta de diligencia y atención debidas en la conservación, mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, equipamiento, vehículos y bienes en general afectos al servicio, habiendo mediado requerimiento del Responsable del contrato para la subsanación de dichas deficiencias.
- 1.14. La utilización negligente de cualesquiera de los bienes que se ponen a disposición del concesionario y que pueda afectar a la vida útil de aquellos o implique su deterioro o, incluso, su baja.
- 1.15. La utilización del personal afecto al servicio para fines distintos del mismo.



- 1.16. La falta de pago en las primas de los seguros que al concesionario corresponden o la variación de las condiciones en cuanto a las coberturas de los seguros desmejorando las inicialmente pactadas.
- 1.17. La enajenación, donación, préstamo, arrendamiento o cesión de cualquier naturaleza de cualesquiera de los bienes muebles, inmuebles, vehículos, equipamientos y demás afectos a la concesión.
- 1.18. La subrogación del contrato en prestaciones no accesorias.
- 1.19. La no puesta a disposición de los vehículos o equipamiento según la oferta, en su caso, presentada.
- 1.20. La no emisión del informe mensual que corresponde (Cláusula 26.9, 26.8 de este pliego).
- 1.21. El trato vejatorio, discriminatorio o poco ético a cualquier ciudadano, usuario o beneficiario del servicio directamente o por los efectivos del servicio.
- 1.22. El retraso injustificado en la emisión de los partes necesarios para la emisión de los documentos precisos de cobro de la Tasa del servicio o la inexactitud reiterada en la formulación y envío de los mismos.
- 1.23. La falta de colaboración con el personal empleado público del Consorcio en la documentación que el mismo le solicite o la obstaculización que, respecto a la información que dicho personal solicite al concesionario, implique retraso en el desarrollo del trabajo de dichos empleados públicos.
- 1.24. La falta de colaboración con el Responsable del contrato o con el suboficial coordinador del servicio del Consorcio, incluyendo la inasistencia injustificada a las reuniones que dichos empleados públicos del Consorcio convoquen respecto a la prestación del servicio.
- 1.25. La falta de entrega de los datos que se soliciten por parte del Responsable del contrato o del suboficial coordinador del servicio respecto al personal afecto al servicio o respecto a cualquiera de los bienes que se ponen a disposición del concesionario.
- 1.26. El falseamiento de cualquier tipo de documentación inherente al servicio, tanto de cara a la Administración contratante como a terceros, ya sean Administraciones públicas, particulares o ciudadanos.
- 1.27. La no emisión, en tiempo y forma, o la falsedad en su contenido, de los informes que al remate de la concesión debe emitir el Delegado del contratista según se establece en la Cláusula 33ª.2 de este pliego.
- 1.28. No reajustar o reponer la garantía definitiva, si procediera, en los plazos establecidos.
- 1.29. El incumplimiento del Reglamento del Servicio que, en su caso, se apruebe.
- 1.30. La reiteración de la comisión de más de tres incumplimientos graves en plazo menor de un año.

2. Tendrán la consideración de incumplimientos graves, los siguientes:

- 2.1. El retraso en el cumplimiento de reglamentos, ordenanzas, normas y demás disposiciones reguladoras del servicio, salvo que dicho incumplimiento se hubiera calificado de muy grave.
- 2.2. La falta de uniformidad debida en los efectivos del servicio tanto dentro de las instalaciones como en las intervenciones.
- 2.3. El incumplimiento de las obligaciones del Responsable o delegado del contratista o del Coordinador operativo, siempre que no suponga perturbación del servicio pero que pueda obstaculizar la buena marcha del mismo.
- 2.4. Las irregularidades en la emisión de facturas, siempre que no impliquen falsedad.
- 2.5. El retraso en los pagos de los tributos, cánones, precios, etc. que se haya de afrontar como adjudicatario, de cara a otras Administraciones públicas, siempre que no fuera reiterado y no afecten al personal afecto al servicio.
- 2.6. El retraso en los pagos a suministradores de energía, telefonía, etc. de las instalaciones puestas a disposición del concesionario si ello repercutiera en la buena prestación del servicio.
- 2.7. No comunicar, con la antelación suficiente, la sustitución del delegado del contratista.
- 2.8. La reiteración en la comisión de más de tres incumplimientos leves, en un plazo inferior a seis meses.



3. Tendrán la consideración de incumplimientos leves:

- 3.1. La falta de limpieza y aseo debidos de las instalaciones y bienes en general, siempre que ello no suponga perturbación del servicio ni repercuta en la buena conservación de aquéllos.
- 3.2. El incumplimiento o retraso de las obligaciones del Responsable o delegado del contratista siempre que ello no haya perturbado el servicio ni obstaculizado la buena marcha del mismo.
- 3.3. Aquellos otros incumplimientos no calificados como graves o muy graves pero que supongan una defectuosa ejecución del contrato.

31.3. Penalidades en función de la calificación de los incumplimientos.- Con amparo en lo establecido en el art. 212 LCSP, el cumplimiento defectuoso del contrato llevará aparejado la imposición de las penalidades al concesionario en función del incumplimiento que hubiera cometido, atendida su graduación y circunstancias concurrentes, de conformidad con lo siguiente:

1. Incumplimientos muy graves: serán penalizados en una cuantía económica comprendida entre los 15.000,00€ y 5.000,00€.
2. Incumplimientos graves: serán penalizados en una cuantía económica comprendida entre los 4.999,00€ y 2.000,00€
3. Incumplimientos leves: serán penalizados con apercibimiento por escrito o con una sanción económica comprendida entre los 1.999,00 y 100,00€

31.4. Tramitación del expediente para la imposición de penalidades y medio para hacerlas efectivas.- Sea cual fuere el incumplimiento (muy grave, grave, leve) en que hubiera incurrido el contratista – concesionario, la penalidad será impuesta previa instrucción de expediente contradictorio, y por resolución o acuerdo del órgano que se indica en función de la calificación del incumplimiento.

A los efectos anteriores, las penalidades derivadas de los incumplimientos leves, serán impuestas por el titular de la Presidencia del Consorcio por haberlo así delegado expresamente el órgano de contratación. Las penalidades derivadas de los incumplimientos graves y muy graves, serán impuestas por el Pleno del Consorcio como órgano de contratación.

Previamente al acuerdo o resolución sobre imposición de la penalidad (o, en su caso, de archivo del expediente), se tramitará el indicado expediente por parte del Consorcio el cual se iniciará, en todo caso, a instancia del Responsable del Contrato mediante la emisión de informe en que se haga constar el presunto incumplimiento e inicial calificación, acompañándose, en su caso, de los documentos correspondientes, elevando de inmediato todo ello al órgano competente en función de la calificación inicial del incumplimiento. Dicho órgano acordará la incoación del expediente o, en su caso, el archivo. En caso de incoar el expediente deberá constar, en el acuerdo o resolución, el incumplimiento en que haya podido incurrir el concesionario, la calificación del mismo y la penalidad aparejada. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la adopción de dicho acuerdo o resolución, se dará traslado del mismo al contratista con el otorgamiento de un plazo de audiencia de no inferior a diez días ni superior a quince (hábiles) con el fin de que el concesionario pueda alegar en su Derecho lo que estime oportuno, aportando cuanta documentación e información estime por conveniente o, en su caso, proponiendo las pruebas que estime secundan sus alegaciones. Transcurrido este plazo, y sobre la base de lo actuado (alegaciones, documentación que haya podido aportar el concesionario y, en su caso, pruebas) se realizará, en un plazo no superior a cinco días, la propuesta correspondiente (de archivo del expediente o de propuesta de penalidad debidamente motivada y justificada) por el Responsable del contrato, que se elevará, junto con la totalidad de los documentos que componen el expediente, al órgano competente, para la adopción de la resolución o acuerdo que proceda y, sin perjuicio de que, con anterioridad a los mismos pueda, dicho órgano, solicitar más información al concesionario o valerse de otros distintos informes, si así lo estima necesario.

Una vez adoptado el acuerdo o resolución de imposición de la penalidad aparejada al incumplimiento, y notificada al concesionario, si de dicha penalidad se deriva importe económico, éste se hará efectivo mediante deducción de su cuantía en el pago al contratista de la mensualidad que corresponda al Consorcio o, en su defecto, de la garantía definitiva.



32ª. Resolución del contrato: causas, aplicación y efectos.

32.1. Resolución del contrato por incumplimiento y tramitación del expediente.- Si del incumplimiento o incumplimientos contractuales resultara una gravedad tal, una perturbación del servicio o una reiteración que, previo informe del responsable del contrato, hagan inviable la continuidad en la gestión del servicio por parte del concesionario, el órgano de contratación, podrá resolver el contrato, con pérdida, en su caso, de la garantía definitiva, ello sin perjuicio de poder adoptar simultáneamente a la tramitación del expediente de resolución, la medida de intervención del servicio de conformidad con lo establecido por el art. 285 TRLCSP, debiendo abonar el contratista los daños y perjuicios que por tal motivo se hubieran irrogado al Consorcio.

Si el Consorcio opta por la resolución del contrato, deberá proceder a la tramitación del correspondiente expediente en el cual y necesariamente constarán con anterioridad al acto definitivo que acuerde aquélla:

- 1) El informe del responsable del contrato.
- 2) La recepción del informe anterior por la Presidencia del Consorcio y solicitud por ésta, de los informes del siguiente apartado.
- 3) Los informes de la Secretaría e Intervención del Consorcio (art. 114.3 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril).
- 4) El acto administrativo justificativo de la incoación del expediente de resolución del contrato por el órgano de contratación que contendrá la propuesta de resolución que será notificada al contratista en un plazo máximo de diez días hábiles.
- 5) La audiencia al contratista, por un plazo mínimo de diez días y máximo de quince (ambos hábiles), que será realizada mediante traslado del acuerdo comprensivo de la propuesta de resolución y puesta de manifiesto del expediente para su examen, a solicitud de contratista.
- 6) Si la propuesta de resolución incluye la incautación de la garantía definitiva por incumplimiento culpable del contratista, y dicha garantía se prestó mediante aval o seguro de caución, se dará también audiencia al avalista o asegurador por un plazo máximo de quince días, mediante traslado del acuerdo del órgano de contratación comprensivo de la citada propuesta de resolución.
- 7) Si el contratista – concesionario, formula oposición a la resolución contractual, previamente a la adopción del acuerdo de resolución del contrato, será preceptiva la obtención del dictamen del Consello Consultivo de Galicia, debiendo remitir a dicho órgano consultivo junto con la petición informe, copia de la totalidad de los documentos anteriores que consten en el expediente incluida la propuesta de resolución.
- 8) Completado el expediente, y sobre la base de cuantos documentos consten en el mismo, se adoptará por el órgano de contratación acuerdo expreso y motivado de resolución del contrato incluyendo, pronunciamiento expreso que proceda respecto a la incautación de la garantía definitiva.

El expediente deberá resolverse en el plazo máximo de tres meses a contar desde el acto administrativo de su incoación por el órgano de contratación, de lo contrario, se entenderá caducado el mismo conforme establece el art. 44.2 de la LRJPAC, salvo el plazo de suspensión en lo que atañe al de emisión y recepción del dictamen del Consello Consultivo de Galicia (art. 42.5.c de la LRJPAC).

32.2. Otras causas de resolución.- Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en este pliego, las establecidas con carácter general por el art. 223 TRLCSP (con excepción de las contempladas en sus letras e, f) y las establecidas específicamente para este tipo de contratos en el art. 286 TRLCSP:

- a) La demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al contratista de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.
- b) El rescate del servicio por la Administración.
- c) La supresión del servicio por razones de interés público.
- d) La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.



32.3. Aplicación de las causas de resolución.- Además de lo establecido en este pliego, por razones de interés público la Administración podrá acordar el rescate del servicio para gestionarlo directamente.

Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista, la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores, salvo disposición expresa en contrario de la legislación específica del servicio.

32.4. Efectos de la resolución.- Además de lo dispuesto en este pliego, los efectos de la resolución son los establecidos por el art. 288 TRLCSP:

1. En los supuestos de resolución, la Administración abonará, en todo caso, al contratista, el precio de las obras e instalaciones que, ejecutadas por éste, hayan de pasar a propiedad de aquélla, teniendo en cuenta su estado y el tiempo que restare para la reversión.
2. Con independencia de lo dispuesto en el artículo 225 TRLCSP, el incumplimiento por parte de la Administración o del contratista de las obligaciones del contrato producirá los efectos que según las disposiciones específicas del servicio puedan afectar a estos contratos.
3. En el supuesto de la letra a) del artículo 286 TRLCSP, el contratista tendrá derecho al abono del interés de demora previsto en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales de las cantidades debidas o valores económicos convenidos, a partir del vencimiento del plazo previsto para su entrega, así como de los daños y perjuicios sufridos.
4. En los supuestos de las letras b), c) y d) del artículo 286, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, la Administración indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que se le irroguen, incluidos los beneficios futuros que deje de percibir, atendiendo a los resultados de la explotación en el último quinquenio y a la pérdida del valor de las obras e instalaciones que no hayan de revertir a aquélla, habida cuenta de su grado de amortización.

33ª. Reversión.

33.1. Infraestructuras y bienes objeto de reversión.- Finalizada la totalidad de la vida del contrato (incluyendo, en su caso, las prórrogas realizadas) revertirán en el Consorcio en estado de conservación y funcionamiento adecuados, las infraestructuras, bienes muebles, vehículos, equipamientos, etc. de toda índole, adscritos al servicio tanto al inicio como durante el plazo de la concesión, salvo aquellos que por su naturaleza (bienes fungibles) o forma de contratación por el concesionario (arrendamiento en cualquiera de sus modalidades, p. ej.) no lo permitiera. Respecto a estos dos últimos supuestos, deberán, respecto a los primeros, existir en el momento de la reversión, los bienes de naturaleza fungible (espumógenos, combustibles, etc...) de idéntica o análoga naturaleza y cantidad o medida que los que se pusieron a disposición del concesionario al inicio de la prestación del servicio y, respecto a los bienes sujetos a contratos de arrendamiento (ordinario, leasing, renting,...), el Consorcio no se hará cargo por subrogación o titularidad de cualquier tipo en los contratos que los amparen ni indemnizará al concesionario por tal circunstancia.

33.2. Actos previos necesarios a la reversión: informes del delegado del contratista.- En consideración a lo establecido en el art. 283 TRLCSP, en la fecha que coincida con los diez días naturales al que se haya de producir la reversión, deberá emitirse por el Delegado o Responsable del contratista, el informe o informes comprensivos de los elementos que, como mínimo, se indica, acompañados de la documentación que acreditativa que se señala:

1. Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones salariales, tributarias y sociales, respecto a los trabajadores afectos al servicio y, para lo cual, adjuntará:
 - a. Respecto a las obligaciones salariales: declaración responsable del Delegado o Responsable del contratista o del representante legal de la empresa, suscrita ante fedatario público (notario o ante la persona titular de la Secretaría del Consorcio), de que las dichas obligaciones salariales a la fecha que se indica en esta cláusula, están debidamente cumplidas, por lo que no existe salario, indemnización u otro elemento de dicha naturaleza legalmente pendiente de abono a los efectivos afectos al servicio, a la fecha de emisión de dicha declaración.
 - b. Respecto a las obligaciones tributarias y sociales: certificados expedidos en la misma



- fecha indicada y de carácter positivo de los organismos siguientes o los que, en su caso, los hayan sustituido: Agencia Estatal de Administración tributaria y Tesorería General de la Seguridad social.
2. Informe sobre el estado de las instalaciones (parque como inmueble, demás instalaciones anejas o auxiliares y las parcelas), de la totalidad de los parques objeto del contrato y puestos a disposición del mismo desde su inicio y hasta la fecha de emisión del informe. Este informe/s podrá ir acompañado de fotografías fidedignamente verificadas (mediante actas notariales o sistema análogo).
 3. Informe sobre el estado de la totalidad de los vehículos puestos a disposición del contrato desde su inicio y hasta la fecha de emisión del informe. Este informe/s, también podrá ir acompañado de fotografías fidedignamente verificadas (mediante actas notariales o sistema análogo).
 4. Informe con inventario del resto de equipos, equipamiento y bienes, con mención o reseña en su caso, de aquéllos que por su uso normal se encuentren deteriorados o corresponda su reposición.
 5. Informe con mención a los bienes fungibles de uso del servicio: clase y cantidades que se dejan a disposición.

33.3. Comprobación de la Administración: informes del Responsable del contrato.-

Emitido/s el/los informe/s anteriores, se hará entrega inmediata de los mismos al Responsable del Contrato al día siguiente de su emisión mediante su presentación el Registro del Consorcio, a los efectos de que la Administración, a través de dicho Responsable, que se asistirá de quien estime necesario, realice las comprobaciones y verifique cuanto se deriva de los mencionados informes emitidos por el delegado o responsable del contratista – concesionario, quien está en la obligación de colaborar en todo momento en dichas funciones con aquél, asistiendo personalmente a las comprobaciones en las que se le requiera y facilitando la documentación que se le solicite.

Si de la comprobación que realice el responsable del contrato se aprecia que alguno/s de los bienes que han de revertir en el Consorcio, no se encuentra en las condiciones de ser recibido, se requerirá al contratista para el arreglo o solución de lo defectuoso con otorgamiento de un plazo para su realización, de tal forma que, si no lo realiza en dicho plazo, podrá hacerlo el Consorcio por sí, corriendo en tal caso, los costes generados, por cuenta del concesionario que, de no hacerlos efectivos, se harán mediante compensación en la/s última/s de la/s factura/s del mes correspondiente o, mediante incautación de la cantidad por cuenta de la garantía definitiva.

33.4. Acta de puesta a disposición de los bienes al Consorcio por remate de la concesión.-

Verificado de la forma descrita (con la subsanación de los elementos que, en su caso, proceda) que los bienes que han de revertir en el Consorcio se encuentran en las condiciones de ser recibidos, se hará constar en un Acta ("Acta de puesta a disposición de los bienes al Consorcio por remate de la concesión"), a la que serán unidos, en todo caso, tanto los informes emitidos por el delegado del contratista como los del Responsable del Contrato y, si tuvieron lugar, las reparaciones y/o reposiciones realizadas. Esta Acta será suscrita, en la fecha del día del remate de la concesión. A partir de la emisión de esta Acta, comenzará a contar el plazo de garantía que se cita en la Cláusula 25ª de este pliego.
